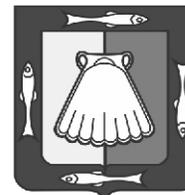




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG333/2014 ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que Se Aprueba el Plan Integral, y los Calendarios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.1

PLAN Y CALENDARIO Integral de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Proceso Electoral 2014-2015.12

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0035-DICIEMBRE-2014 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Mediante el cual determina la Creación de la Comisión de Medios de Comunicación y la Comisión de Debates para Operar durante el Proceso Local Electoral 2014-2015.48

CG-0036-DICIEMBRE-2014 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que Se Expide el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.53

CG-0037-DICIEMBRE-2014 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Mediante el cual se determina la Procedencia de la Implementación del Voto de los Ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y Residan en el Extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.93

CG-0038-DICIEMBRE-2014 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determina la Creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, que operara durante el Proceso Local Electoral 2014-2015.104

EXPEDIENTE CG/EXP-001/2014 ACTORES: Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México.112



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG333/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN DURANTE EL AÑO 2015

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- II. El anterior Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. El 23 de mayo del año en curso el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que en su artículo Transitorio Sexto dispone que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esa Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a dicha Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- IV. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG269/2014, por medio del cual se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- VI. En el artículo Quinto Transitorio de los citados Lineamientos, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, con la participación de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocalías Ejecutivas del Instituto, elabore la propuesta de los Calendarios y Plan Integral de Coordinación con los referidos organismos, con el objeto de que se someta a la consideración y aprobación de este Consejo General.
- VII. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en su décimo sexta sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2014, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el precepto constitucional invocado, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; así mismo, que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
3. Que el Apartado en cita, párrafo segundo, también dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
4. Que el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, Lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
5. Que el artículo en comento, en su Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.
6. Que, así mismo, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 constitucional citado, dispone que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los Procesos Electorales Federales y locales.
 7. Que de conformidad con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del citado Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
 8. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
 9. Que el artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
 10. Que el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
 11. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

12. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a) de la Ley General establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
13. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.
14. Que el artículo 45, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

15. Que en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral podrá promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales Electorales.
16. Que dicha facultad guarda armonía con la obligación del Instituto Nacional Electoral consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
17. Que el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, los calendarios y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.
18. Que en atención a lo anterior, se requiere elaborar en el año 2014, el Calendario y el Plan Integral de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios en 2015, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los Proyectos de Acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y las demás que le confiera la Ley.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

19. Que en fecha 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG101/2014, por medio del cual se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, con sus anexos, entre el que se encuentra el documento denominado "Mecanismos de Coordinación Institucional" en donde se establece la coordinación entre las tareas de capacitación y asistencia electoral, e integración de las mesas directivas con casilla única que debe tener este Instituto con los Organismos Públicos Locales electorales con elección coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
20. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.
21. Que acorde con lo establecido en el párrafo 2 del artículo antes mencionado, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley, y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral local.
22. Que con fecha 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG269/2014, por medio del cual se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
23. En cumplimiento al Acuerdo anteriormente referido, se signarán 17 Convenios Generales de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

los Organismos Públicos Electorales Locales de: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

24. Que conforme a las atribuciones del Instituto, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales requiere de un Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, que brinde las condiciones necesarias de armonización y precisión de las etapas y procedimientos a seguir para una adecuada y eficaz organización de la elecciones referidas.
25. Que el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación son una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoyan las actividades de coordinación entre este Instituto y las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
26. Que la propuesta de Plan Integral de Coordinación de la elección federal con las elecciones en las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, es el Instrumento de planeación orientador que describe cada una de las actividades y coordina los trabajos para contar con un seguimiento eficaz para el logro de los objetivos institucionales.
27. Que los Calendarios Integrales de Coordinación de las elecciones en las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, son los instrumentos en los que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades identificadas en el Plan Integral y que se desarrollarán durante dichos procesos electorales. Asimismo, se definen las etapas, relaciones institucionales, así como la coordinación de los trabajos para contar con un seguimiento eficaz para el logro de los objetivos.
28. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentar un documento que contenga Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de este Instituto con cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

proporciona entre otros, los siguientes beneficios: Definitividad para cada una de las etapas que se identifican. Seguimiento estructurado y controlado. Identificación de riesgos y mitigación de los mismos. Se identifican sinergias de trabajo.

29. Que la estructura metodológica del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral en las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal a celebrarse en el 2015, permitirá incluir y modificar actividades, una vez que, conforme el avance de los procesos electorales, se vayan conociendo mayores detalles de la actuación de ambas Instituciones, permitiendo redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del proceso.
30. Que el Plan Integral referido una vez que concluyan los Procesos Electorales en las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, coadyuvará a la evaluación de la actuación del Instituto y su respectiva coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales. Con tal evaluación, se deberán establecer las propuestas de mejoras comenzar la planeación de los siguientes Procesos Electorales.
31. Que para contribuir a la certeza sobre el desarrollo de la coordinación del Proceso Electoral Federal y el de las elecciones en las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, el Secretario Ejecutivo mantendrá informado del seguimiento y control del Plan Integral y los Calendarios a este Consejo General.

Que con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base III, Apartado A, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, Base V, numeral 6, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 4; 27, párrafo 2; 30, párrafos 1 y 2; 32, párrafo 1, inciso a) 42, párrafo 5; 60 inciso f); y 119, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG269/2014, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015 en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, de inmediato sea difundido entre las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los estados con elección concurrente el contenido del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga el seguimiento de las actividades y se presente a la consideración del Consejo General los informes y datos conducentes sobre el avance y cumplimiento del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas a que se hace referencia en el Punto de Acuerdo Tercero.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Faveia Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Plan y Calendario Integral de
Coordinación con los
Organismos Públicos Locales

Proceso Electoral
2014-2015

Contenido

1	Antecedentes
2	Presentación
2.1	Marco Legal.....
2.2	Documento Rector del Proceso Electoral.....
2.3	Metodología y estructura del PyCIC-OPL.....
3	Plan Integral
3.1	Procesos Preliminares.....
3.2	Proceso Electoral 2014-2015.....
3.2.1	Calendario Integral del Proceso Electoral 2014-2015.....
4	Glosario

1 Antecedentes

El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 3 de abril de 2014 siguiente, el pleno de la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión celebrada el 4 de abril siguiente. Posteriormente, el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

De esta manera, las reformas constitucional y legal en materia electoral implicaron un reciseño al régimen electoral mexicano, dando paso a la transformación del entonces Instituto Federal Electoral al ahora Instituto Nacional Electoral. Esta nueva autoridad cuenta con una estructura, funciones y objetivos novedosos a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales para garantizar altos niveles de calidad en la organización de las elecciones. Entre las nuevas atribuciones de la autoridad electoral nacional, destaca lo referente a su coordinación y vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por ello, y en atención a que el presente Proceso Electoral 2014-2015 representa la puesta en marcha de la nueva legislación electoral, por lo que hace a la vinculación del Instituto con los Organismos Públicos Locales en el marco del proceso electoral federal y de los procesos electorales locales ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal, es que por mandato legal se debe instrumentar un Calendario y Plan de actividades en el que se precisen las acciones que deberán realizarse, las fechas, plazos y los responsables. Este documento es la base de la planeación, seguimiento, control y evaluación de la coordinación y vinculación del Instituto con los Organismos Públicos Locales.

El Calendario Integral es el documento en el que se establecen de manera puntual y precisa las actividades a desarrollarse durante el presente proceso electoral federal y los procesos electorales locales, de cara a las elecciones que tendrán verificativo en 2015. Este documento rector de programación está constituido por 17 calendarios que corresponden a los 17 Organismos Públicos Locales con jornada electoral coincidente con la federal así como el del estado de Chiapas; en ellos se identifican actividades ordenadas cronológicamente, fundamento legal, fechas de ejecución y unidad de medida.

A su vez, el Plan Integral es el instrumento de planeación de la vinculación del Instituto con los Organismos Públicos Locales. Es importante destacar que esta nueva forma de planificar la vinculación electoral nacional con la local, significa el establecimiento de un documento que permitirá tener una vista integral y transversal de las actividades de los procesos electorales locales en las que el INE ejerce una función rectora, lo que favorecerá a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2 Presentación

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. De esta manera, como autoridad de carácter nacional, el Instituto debe coordinarse con los Organismos Públicos Locales para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Así, la nueva legislación electoral de 2014 introdujo un nuevo diseño del federalismo electoral, marcado por la rectoría de la autoridad electoral nacional en colaboración con los Organismos Públicos Locales, lo que representa un reto novedoso para el Instituto. Los contenidos de la reforma implican concebir el sistema electoral mexicano como un modelo de interacción dual entre un Instituto nacional y los organismos correspondientes en las entidades federativas; de ahí que, para evitar la duplicidad de tareas y volver más eficiente esta función del Estado, es necesaria una particular coordinación entre las autoridades federales y locales en la materia y prever mecanismos adicionales para la organización de los procesos comiciales.

Para cumplir con esta nueva tarea, el Instituto y su Consejo General cuentan con una Comisión Permanente, además de una Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo público local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la LEGIPE.

Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en la LEGIPE, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto debe presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

En relación con lo anterior, la LEGIPE dispone que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales debe elaborar el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General del INE.

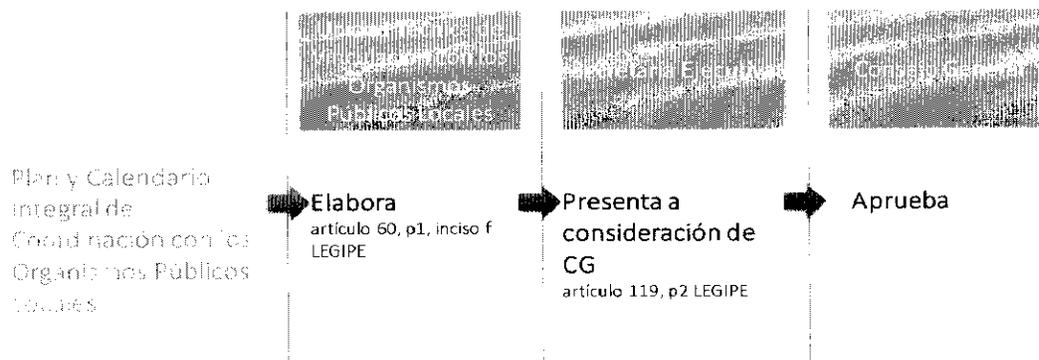
Es así que el nuevo federalismo electoral exige una intensa y constructiva colaboración entre todas las autoridades que forman parte del sistema electoral mexicano, particularmente entre el Instituto y los 16 Organismos Públicos Locales que tendrán elecciones el próximo 7 de junio de 2015, además del estado de Chiapas cuya jornada comicial se efectuará el 19 de julio.

En dichas jornadas electorales se elegirá a la totalidad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en las 17 entidades federativas se renovarán sus congresos estatales y/o ayuntamientos; en nueve de ellas se elegirá nuevo Gobernador.

2.1 Marco Legal

De conformidad con la LEGIPE, el Instituto debe elaborar y aprobar el Calendario y el Plan Integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, bajo las siguientes consideraciones:

1. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en la LEGIPE, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto.
2. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales debe elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el Calendario y el Plan Integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.
3. El Consejo General aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación con los Organismos Públicos Locales.



Fuente: Elaboración propia con información de la LEGIPE.

2.2 Documento Rector del Proceso Electoral 2014-2015

La reforma electoral de 2014 confiere la facultad al Instituto para generar un documento rector de planeación, programación, control y seguimiento de la coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que tengan elecciones. Así, el Plan Integral y los Calendarios de coordinación con los Organismos Públicos Locales, resultan una herramienta de planeación que apoya al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el seguimiento y control de las actividades en la cuales la autoridad nacional ejerce una rectoría o en aquellas que puede atraer para su conocimiento.

El Plan Integral y Calendarios concentran las actividades que deben realizar el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales durante las diversas etapas del proceso electoral, sistematizando los trabajos para el logro de los objetivos democráticos, con base en los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emite el Consejo General del Instituto.

La estructura del documento está diseñada para la generación de reportes que permitan la colaboración de los Organismos Públicos Locales para conocer de manera eficiente toda la información relacionada con el proceso electoral. La presentación de los reportes de avance del Plan Integral y Calendarios al Consejo General del Instituto facilitará el seguimiento estructurado y controlado de las actividades que desarrollan cada una de las Unidades responsables en cada una de las etapas que conforman el proceso electoral, permitiendo la identificación de riesgos y la mitigación de los mismos, además permite dar a conocer públicamente a la ciudadanía las actividades de vinculación del Instituto con los Organismos Públicos Locales, en el marco del proceso electoral federal y de los procesos comiciales locales.

Como se señaló, el Plan Integral y Calendarios muestran el resultado del trabajo conjunto de los 17 Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas habrá elección concurrente con la federal, el próximo 7 de junio de 2015, además de la que se realizará el 19 de julio. Dicho documento es novedoso, pues por primera vez el INE lo ha de instrumentar. Por ello, resulta fundamental sentar las bases respecto a las estrategias, tácticas y operación ordinaria de la coordinación del Instituto con los Organismos Públicos Locales, focalizando las actividades del proceso electoral y su relación con las políticas, programas y proyectos estratégicos.

2.3 Metodología y estructura del PyCIC-OPL

El Plan Integral y Calendarios de coordinación con los Organismos Públicos Locales están basados en una técnica de planeación continua, lo que permite la identificación de detalles conforme se avanza en la ejecución; es decir, se ha estructurado y ordenado por las principales actividades involucradas en el proceso electoral, pero a medida que avance el proceso y se conozcan los pormenores de los trabajos, se detallará lo que anteriormente estaba planificado a un nivel más general. Esta técnica es muy útil ya que permite redimensionar y ajustar las siguientes fases del proceso.

Como base para la construcción de la visión global del proceso electoral 2014-2015 se solicitó a las unidades responsables identificaran el conjunto de las actividades que desarrollan durante los procesos electorales locales, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, con el

objeto de tenerlas plenamente identificadas y evitar así, eventuales omisiones y duplicidades además de contar con la información de manera sistemática y estructurada.

Los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones establecidos en el presente Plan Integral y Calendarios están sujetos a lo que en su momento se establezca en los Convenios de Coordinación que al efecto celebre el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales de las 17 entidades con elección en el año 2015, según lo que se mandata en los Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, aprobados mediante acuerdo del Consejo General INE/CG269/2014, en su sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014.

De igual manera, los propios Lineamientos mandatan la celebración de un Anexo Técnico y si respectivo Anexo Financiero, con motivo de la instalación de las casillas únicas en las 16 entidades que tienen jornada electoral coincidente con la federal. Lo propio deberá efectuarse para el caso del estado de Chiapas. De igual manera, en función de las particularidades de cada entidad, su normatividad interna y lo que al efecto cada Organismo Público Local Electoral determine que podrá acordar con el Instituto, cuando así se señale expresamente en el Convenio General de Coordinación, se podrán celebrar Anexos Técnicos específicos.

En los Anexos Técnicos específicos deberán establecerse acciones concretas, plazos, instancias responsables de su ejecución, así como la forma en que se dará seguimiento, además de funcionarios de las autoridades signantes responsables del seguimiento. De esta forma, los programas y proyectos especificados en forma general en este Plan Integral y sus respectivos calendarios, podrán desagregarse en actividades más específicas, con plazos y responsables de su ejecución también más específicos.

El Plan Integral define el Calendario; para su estructuración se ha empleado el mandato del Consejo General, mismo que está contenido en los Lineamientos referidos en los párrafos anteriores. Por ello, se ha establecido la siguiente secuencia:

1. Capítulo
2. Materia
3. Proceso
4. Subproceso
5. Actividad específica

Se tendrán dos capítulos, que se denominan de la siguiente manera:

- i. Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015.
- ii. Asuntos que por su trascendencia pueden ser acordados por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

Las materias y procesos que integran el Capítulo I se desagregan enseguida:

- A. Casilla Única
 1. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales
 2. Casillas electorales

3. Integración de las mesas directivas de casilla
 4. Listas Nominales
 5. Observadores Electorales
 6. Jornada Electoral
 7. Escrutinio y Cómputo de votos de las elecciones locales y federales en la casilla única
 8. Integración de los paquetes electorales federal y local
 9. Resultados Electorales
 10. Conteo Rápido, Encuestas por Muestreo y Encuestas de Salida
- B. Programas en Materia Registral
1. Campañas de actualización y credencialización
 2. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a los Organismos Públicos Locales Electorales
 3. Generación y entrega de productos cartográficos
 4. Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local
 5. Apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana
 6. Candidatos independientes
- C. Sistemas Informáticos Relacionados con el proceso electoral 2014-2014
1. Seguimiento a las sesiones de los órganos colegiados
 2. Sistema de Observadores Electorales
 3. Sistema de Ubicación de Casillas
 4. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales
 5. Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla
 6. Sistema de Información de la Jornada Electoral
 7. Multisistema ELEC2015
- D. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero
- E. Acceso a Radio y Televisión
- F. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos
1. Requerimientos de la Unidad de Fiscalización del INE
 2. Solicitudes de apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales

Las materias que integran el Capítulo II se desagregan enseguida:

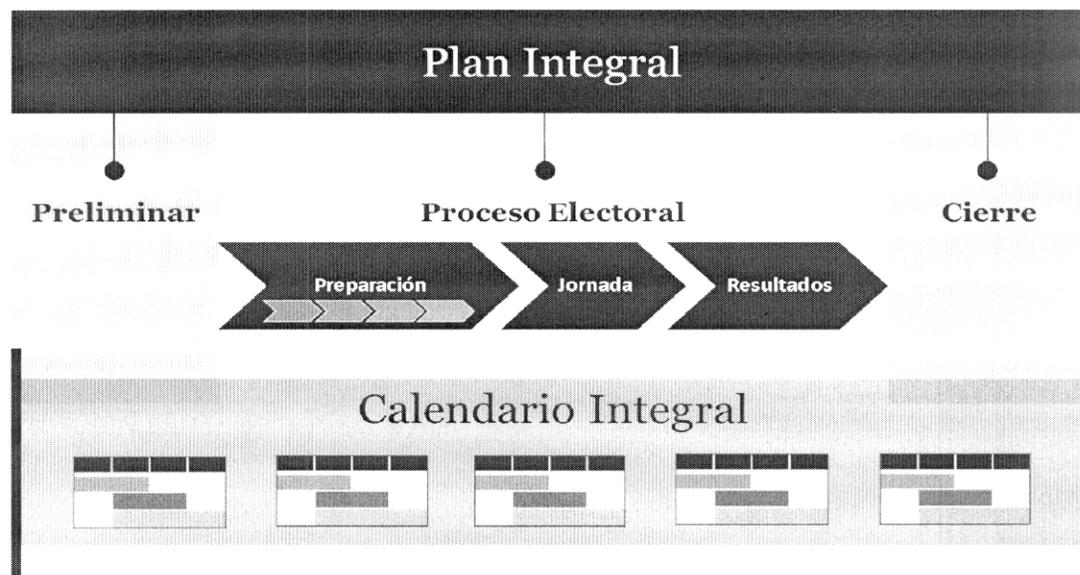
1. Campañas institucionales y de difusión
2. Visitantes Extranjeros
3. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección concurrente
4. Registro de candidatos
5. Educación Cívica

6. Programas de sesiones de Consejos
7. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos
8. Otorgamiento de derechos de uso de ampliaciones desarrolladas por el Instituto Nacional Electoral
9. Reglas de operación de las bodegas electorales

3 Plan Integral

El Plan Integral y Calendario es una herramienta de planeación orientadora de la coordinación del Instituto con los Organismos Públicos Locales en el marco de los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios en el año 2015. Este Calendario y Plan identifican las etapas, relaciones institucionales y coordina los trabajos para contar con un seguimiento eficaz para el logro de los objetivos institucionales.

El Plan Integral especifica las responsabilidades, procesos, insumos y resultados esperados que permitirán al Instituto identificar, monitorear y medir su funcionamiento, para dirigir los esfuerzos institucionales y alcanzar los objetivos y el cumplimiento del marco legal vigente.



Fuente: Elaboración propia.

Como se muestra en el gráfico anterior, el Plan Integral se conforma por tres etapas agrupadas en los procesos siguientes:

1. **Procesos Preliminares.** Actividades relacionadas principalmente con la fase de planeación y que iniciaron en el año anterior a la jornada electoral de 2015.
2. **Procesos de Coordinación del Proceso Electoral Federal con el Local.** Actividades relacionadas directamente con la coordinación con el Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015 como se indica a continuación:
 - a. Calendario Integral de Coordinación
 - i. Actividades de Coordinación.

3.1 Procesos Preliminares

En este apartado se refieren las acciones y decisiones que dan lugar a los trabajos materia de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó formalmente instalado el pasado 4 abril de 2014, acto con el cual surgió a la vida institucional la nueva autoridad electoral nacional. El Instituto tiene como objetivo principal garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral a través de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales.

Los trabajos del Instituto para la aplicación de la reforma político electoral y los concernientes a la coordinación y vinculación con los Organismos Públicos Locales en el marco de los procesos electorales de 2014-2015, se encuentran en curso y se han realizado acciones de regulación para establecer las bases de actuación sobre los siguientes temas:

Integración de comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

6 de junio de 2014

El Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Entre las comisiones que quedaron debidamente integradas, se encuentra la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales (INE/CG46/2014).

14 de julio de 2014

El Consejo General aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG46/2014 en el cual se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, a fin

de incluir a los nuevos partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro (INE/CG97/2014), con vigencia a partir del 1 de agosto de 2014.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales quedó integrada con los siguientes consejeros electorales:

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante

29 de octubre de 2014

El Consejo General aprobó la designación de la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, licenciada Olga Alicia Castro Ramírez.

Organismos Públicos Locales

6 de junio de 2014

Para la integración de los Organismos Públicos Locales el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales (INE/CG44/2014).

20 de junio de 2014

En cumplimiento de los Lineamientos antes mencionados, el Consejo General aprobó el Modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales (INE/CG69/2014).

13 de agosto de 2014

Se aprobaron los lineamientos para la aplicación y dictamen del ensayo presencial de las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC-499/2014, SUP-JDC-500/2014 (INE/CG113/2014).

30 de septiembre de 2014

Mediante acuerdo INE/CG165/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

01 de octubre de 2014

Conforme a lo mandatado por el acuerdo INE/CG165/2014, los consejeros presidentes y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, designados por el Consejo General del INE, rindieron la protesta de ley correspondiente, en la sede de cada uno de ellos, con lo que quedan formalmente instalados los organismos públicos en cada una de las entidades que tienen elección en el año 2015.

Capacitación Electoral

14 de julio de 2014

A efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos procesos electorales, el Consejo General aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales (INE/CG100/2014).

Para determinar el o los objetivos relevantes del INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, alinear los sistemas, procesos y funcionarios al cumplimiento de los objetivos establecidos, dotar de poder a los funcionarios del Instituto para que puedan ejecutar las tareas necesarias para alcanzar los objetivos específicos y, por último, evaluar periódicamente el avance en su logro el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (INE/CG101/2014).

Fiscalización

9 de julio de 2014

Ante las nuevas facultades del INE en materia de fiscalización, se establecieron normas de competencia para las autoridades locales así como reglas de transición para los sujetos obligados, en tanto se emitían las normas reglamentarias respectivas, para la debida sustanciación, revisión y resolución de los asuntos que se encuentren pendientes de resolver tanto en los Organismos Públicos Locales como en la otrora Unidad de Fiscalización, aprobando el Consejo General las normas de transición en materia de fiscalización sobre las normas de transición administrativas y competenciales (INE/CG93/2014).

13 de agosto de 2014

El Consejo General aprobó el diseño y alcances del sistema en línea de la contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos (INE/CG120/2014).

19 de noviembre de 2014

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.

Mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se expide el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG199/2011.

Organización Electoral

9 de julio de 2014

Con objeto de mantener informados oportunamente sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, a los consejos distritales, los consejos locales y el Consejo General del INE, así como los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes, el Consejo General aprobó el diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIE) 2015 (INE/CG89/2014).

Para cumplir con la obligación legal que establece que los paquetes electorales deben ser resguardados en un lugar dentro de los Consejos que reúna las condiciones de seguridad y garantice la certeza de la actuación de las autoridades electorales en su manejo, el Consejo General aprobó los criterios para regular el equipamiento y la operación de las bocegas electorales (INE/CG90/2014).

Con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del Proceso Electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales federales, el Consejo General aprobó difundir con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2014 - 2015 (INE/CG91/2014).

Con el fin de brindar certeza en las actividades que llevará a cabo el Instituto en materia de capacitación y asistencia electoral, resultó pertinente el diseño de un medio de identificación para que, tanto las autoridades federales, estatales y municipales, como la ciudadanía en general, puedan distinguir los medios de transporte que trasladen a los funcionarios electorales en el cumplimiento de sus labores (INE/CG92/2014).

13 de agosto de 2014

A fin de facilitar la coordinación de las actividades de las distintas áreas ejecutivas y en caso de ser necesario de coordinación con los Organismos Públicos Locales, se aprobó el modelo de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015 (INE/CG114/2014).

22 de octubre de 2014

Mediante Acuerdo INE/CG218/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprueban los lineamientos para la Impresión de documentos y producción de materiales Electorales para los procesos electorales federales y Locales.

29 de octubre de 2014

Mediante el Acuerdo INE/CG229/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la

ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015

Meciente el Acuerdo INE/CG230/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los lineamientos para el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, que al efecto acuerden los consejos distritales.

19 de noviembre de 2014

Meciente el Acuerdo INE/CG280/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Prerrogativas de los Partidos Políticos

Radio y Televisión

30 de mayo de 2014

Con la finalidad de dotar de aplicabilidad al modelo de comunicación político - electoral así como a la LEGIPE y garantizando con ello la prerrogativa de los partidos políticos y autoridades electorales en materia de acceso a radio y televisión en periodo ordinario, el Consejo General del Instituto acordó establecer las reglas de transición a efecto de llevar a cabo las adecuaciones necesarias para su implementación por el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado (INE/CG39/2014).

El Consejo General aprobó los modelos de distribución y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes y programas de las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y locales durante el segundo semestre de dos mil catorce (INE/CG40/2014).

6 de junio de 2014

El Consejo General del INE acordó asignar tiempos en Radio y Televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el tercer trimestre del ejercicio dos mil catorce, correspondiente al periodo ordinario federal (INE/CG42/2014).

20 de agosto de 2014

Con el objetivo que la sociedad mexicana reciba información objetiva e imparcial respecto de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2014 - 2015 para que emita libremente su voto, se aprobaron los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes (INE/CG133/2014).

10 de septiembre de 2014

El Consejo General acordó asignar tiempos en Radio y Televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, correspondiente al periodo ordinario federal (INE/CG153/2014).

19 de noviembre de 2014

Mediante el Acuerdo INE/CG267/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Financiamiento Público

14 de julio de 2014

Derivado del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, el Consejo General distribuyó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2014 (INE/CG106/2014).

Presupuesto

El Consejo General del Instituto aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2015 (INE/CG139/2014).

Registro Federal de Electores

13 de agosto de 2014

En aras del cumplimiento efectivo de las atribuciones del Registro Federal de Electores se aprobó ajustar los plazos establecidos en la LEGIPE, para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, que será utilizada para los procesos electorales 2014 - 2015 (INE/CG112/2014).

19 de noviembre de 2014

Mediante el Acuerdo INE/CG259/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015".

Conformación de los Organismos Públicos Locales Electorales

Siendo una nueva facultad del Instituto Nacional Electoral la designación de los integrantes de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, misma que ejerció por primera vez en el mes de septiembre de 2014, resulta relevante conocer la integración de cada uno de los órganos electorales locales. En esta integración se conocerá a los Consejeros Presidentes de los organismos locales que serán los responsables de atender a la coordinación y

vinculación con el Instituto Nacional Electoral a efecto de lograr el eficaz desarrollo de los procesos electorales locales.

La integración del órgano superior de dirección, así como la denominación específica del Organismos Públicos Locales Electorales de cada entidad con proceso electoral 2014-2015 se muestra en el siguiente cuadro.

Entidad	Denominación	Integración
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Consejera Presidenta: Barrera Amador Rebeca Consejeros Electorales: Bojórquez López Manuel, Muñetón Galaviz Jesús Alberto, Silva Bustamante Hilos Cecilia, Sileno Rutiaga Carmen, Apodaca Ruiz Betsabe Dulcinea, Rincón Avera María España, Karen de Monserrat.
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	Consejera Presidenta: Bojórquez González Mayra Fabiola. Consejeros electorales: Pérez Juárez Macen Nefertiti, Pech Campos Susana Candelaria, Ac Ordoñez Francisco Javier, López Díaz Ileana Celina, Ortega Aranda Lizett del Carmen, Poot López Luis Octavio.
Chiapas	Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Consejera Presidenta: María de Lourdes Morales Urbina. Consejeros Electorales: Chang Muñoz Lilly de María, Morales Sánchez Jorge Manuel, Domínguez Cordero Carlos Enrique, Abarca Velázquez Ivonne Miroslava, López Morales Margarita Esther, Girón López María del Carmen.
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	Consejera Presidenta: Felicitas Alejandra Valladares Angulano. Consejeros electorales: Herrera Núñez Noemi Sofía, Angulano Polanco Ayzoce, Maldonado Ramirez Raul, Fonseca Evangelista José Luis, Uribe Alvarado sela Guadalupe, Verónica Alejandra González Cárbenas.
Distrito Federal	Instituto Electoral del Distrito Federal	Consejero Presidente: Velázquez Miranda Mario Consejeros Electorales: Beltrán Miranda Yuri Gabriel, Ravel Cuevas Dania Paola, Williams Salazar Gabriela, González Martínez Olga, González Martínez Carlos Ángel, Lezama Barreda Pablo César.
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Consejero Presidente: Guzmán Yáñez Mauricio Enrique Consejeros electorales: López Acosta Santiago, Rionos Ramírez Luis Miguel, Rodríguez Ramírez Inaira, Zapata López Yari, López Loza María Dolores, Palomares Mendivil René.
Guerrero	Instituto Electoral del Estado de Guerrero	Consejera Presidenta: Reyes Reyes Marisela Consejeros electorales: Eugenio Alcaraz Alma Delia, Calleja Niño Rosio, Valdez Méndez Jorge, Martínez Velázquez Leticia, Vargas Pineda René, Sánchez Miranda Felipe Arturo.
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Consejero Presidente: Alcaraz Cross Guillermo Amado Consejeros electorales: Buvalcaba Corral Erika Cecilia, Gutiérrez Villalvazo Ma. Virginia, Rangel Juárez Griselda Beatriz, Mozka Estrada Sayari, Reynoso Núñez José, Ramos González Mario Alberto.

Entidad	Denominación	Integración
México	Instituto Electoral del Estado de México	Consejero Presidente: Zamudio Godínez Pedro Consejeros electorales: González Jordán María, Guadalupe, Mancujano Rubio Saúl, García Hernández Miguel Ángel, Corona Armenta Gabriel, Pérez Hernández Natalia, Tapia Palacios Palmira.
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	Consejero Presidente: Hernández Reyes Ramón Consejeros electorales: Rivera Velázquez Jaime, Jrotiza Martínez Humberto, Andrade Morales Yurisha, López González Martha, Higuera Pérez Elvia, Ramírez Vargas José Román.
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Consejera Presidente: León Trueba Ana Isabel Consejeros electorales: Mendoza Aragón Ixel, Gómez Terán Xitlali, Damián Bermúdez Jblester, Uribe Juárez Carlos Alberto, Ortiz Guerrero Claudia Esther, Meza Tello Jesús Saúl.
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	Consejero Presidente: Garza Castillo Mario Alberto Consejeros electorales: Hinojosa Dieck Miriam Guadalupe, Lozano Alamilla Sara, De la Garza Ramos Claudia Patricia, Velasco Becerra Sofía, Garza y Garza Javier, De Hoyos Kolo'for Gilberto Pablo.
Querétaro	Instituto Electoral de Querétaro	Consejero Presidente: Romero Almirano Gerardo Consejeros electorales: Vado Grajales Luis Octavio, Elias Calles Cantú Yolanda, Morales Martínez Gemá Nayeli, Benites Doncel Gabriela, Escoto Cabrera Jazmín, Uribe Cabrera Jesús.
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Consejera Presidenta: Fonseca Leal Laura Elena Consejeros electorales: Faz Mora José Martín Fernando, Porrás Guerrero Dennise Adriana, Aguilar Gallegos Rocolfo Jorge, Contreras Páez Claudia Josefina, Meade Mendizábal Cecilia Eugenia, Martínez Méndez Silvia del Carmen.
Sonora	Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	Consejera Presidenta: Tacuel Zavala Guadalupe Consejeros electorales: Salcido Iashimoto Ana Maribel, Gómez Anduro Vladimir, Núñez Santos Daniel, Grijalva Vásquez Octavio, Cota Cójigas Marisol, Briseño Torres Ana Patricia
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	Consejera Presidenta: Merino Damián Macay Consejeros electorales: Jiménez López Claudia del Carmen, Cuba Herrera David, Guzmán García José Oscar, Forz Rodríguez Miguel Ángel, Gómez Hernández Jorge Enrique, Crespo Arévalo Omara de la Cancellaria.
Yucatán	Instituto de Proceimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	Consejera Presidenta: Rosas Moya María de Lourdes Consejeros electorales: Martínez Magaña José Antonio Gabriel, Macute González Antonio Ignacio, Valladares Sánchez Jorge Miguel, Pavón Durán Carlos Fernando, Valladares Sosa María Patricia Isabel, Herrera Cetina Naybi Jaheth.

3.2 Procesos del Coordinación del Proceso Electoral Federal con el Local

3.2.1 Calendario Integral de Coordinación

El Calendario Integral es un elemento fundamental del Plan Integral en el que se establece de manera gráfica la temporalidad en la que se realizan las actividades identificadas en el Plan y que se desarrollan durante los Procesos Electorales. Por la trascendencia y relevancia del calendario, en la parte introductoria se incluye una breve relatoría respecto al Organismo Público Local, como antecedente tanto de la integración del órgano electoral como de las decisiones fundamentales adoptadas por el mismo y que se encuentran directamente vinculadas a la desarrollo del proceso electoral local y la vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

El Calendario Integral contiene los plazos y duraciones en tiempo de las actividades de coordinación que deben realizarse durante las etapas de los Procesos Electorales. En función de la temporalidad diversa de las regulaciones locales respecto de procedimientos específicos, tales como el inicio y duración de las precampañas y las campañas electorales, es que se presenta un Calendario por cada una de las entidades federativas que tienen elección en el año 2015.

3.2.1.1 Mecanismos de Coordinación.

Los Mecanismos de Coordinación Interinstitucional para los Procesos Electoral Federal y Locales con jornada electoral concurrente el 7 de junio de 2015, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015, son aquellas acciones dispuestas por las diversas disposiciones normativas que mandatan acciones específicas que requieren la participación conjunta del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales para el desarrollo o ejecución de las diversas actividades contenidas en los calendarios de seguimiento a los procesos electorales locales.

Estas actividades están integradas por las acciones que representan el trabajo necesario para producir cada entregable y están construidas para ser medidas durante el tiempo de su duración¹.

El entregable deberá ser un informe mensual que el Secretario Ejecutivo y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales entreguen al Consejo General para conocer de los avances en la realización de las actividades calendarizadas y las convenidas específicamente en los anexos técnicos que deberán signarse para el establecimiento de los compromisos de cada una de las partes.

¹ En los calendarios se identifica el detalle de cada una de las actividades como fundamento legal, temporalidad, observaciones y para los acuerdos del Consejo General, antecedentes. Sin embargo, estarán sujetos a los plazos y términos de los anexos técnicos que se elaboren y firmen con cada organismo público local.

Fundamento constitucional y legal

Las disposiciones del inciso a), del Apartado B, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regulan las atribuciones del Instituto Nacional Electoral que serán ejercidas para los procesos electorales federales y locales, siendo las siguientes:

- a) Capacitación electoral;
- b) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- c) El padrón y la lista de electores;
- d) La ubicación de casillas y la designación de las mesas;
- e) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- f) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y,
- g) Las demás que determine la ley.

Aun cuando el primer párrafo del artículo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, prescribe que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo del propio decreto, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales, el propio transitorio en su párrafo segundo establece que el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

De esta manera, considerando, entre otras, las disposiciones del artículo 82, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde expresamente ha quedado prescrito que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección; a través del acuerdo INE/CG100/2014 de fecha 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales. En consecuencia, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales federal y locales con jornada electoral concurrente el 7 de junio de 2015, el Instituto Nacional Electoral ejercerá a plenitud las atribuciones que le confiere el inciso a), Apartado B, Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se podrá colegir, las actividades sustantivas de los procesos electorales serán desarrolladas bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, aún aquellas actividades o procesos que no estén operativamente en el ámbito del Instituto, éste tiene la responsabilidad de emitir criterios y lineamientos para su desarrollo. No obstante, los Organismos Públicos

Locales Electorales mantienen un ámbito determinado de responsabilidad directa en los procesos electorales locales, teniendo igualmente la necesidad de colaborar y llevar el seguimiento de aquellas actividades, programas o procedimientos que estando bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, van orientados a la elección de los integrantes de los poderes públicos locales.

Objetivos

La organización, preparación y desarrollo de los procesos electorales federal y local concurrentes exige necesariamente un ámbito regulado de coordinación y colaboración entre los organismos electorales responsables de los comicios. Para lograr propósitos de tal magnitud, el artículo 119, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ha establecido que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; igualmente, previene que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en la propia Ley General, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración de dicho Consejo el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

En cumplimiento de las disposiciones del precepto legal citado en el párrafo precedente y al amparo de los acuerdos y lineamientos que ha emitido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con regulaciones para las elecciones federal y locales, el presente documento establece los mecanismos de coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, con reglas básicas para desarrollar y dar seguimiento a la comunicación y actividades Interinstitucionales.

Este mecanismo tiene por objeto generar una visión compartida con los objetivos comunes entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, dando respuesta a los compromisos constitucionales de colaboración institucional, administrativa y responsabilidad compartida, en los procesos electorales con jornada comicial concurrente, y las que se celebren durante el año 2015. Los presentes Mecanismos de Coordinación hacen posible el acoplamiento entre direcciones ejecutivas, juntas y consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales Locales, con la finalidad de incrementar la eficiencia y el impacto de las actividades que deben realizar conjuntamente garantizando de esta forma su cumplimiento.

La aplicación de estos mecanismos permitirá que se obtengan los siguientes beneficios:

- Definición de ámbitos de competencia de las áreas involucradas y la corresponsabilidad de todas ellas en los procesos de implementación de las líneas estratégicas para el logro de los objetivos.
- Establecimiento de una comunicación permanente durante el proceso electoral.

- El desarrollo de sistemas de información constante entre las áreas que permita y mejore los procedimientos establecidos y su impacto.
- El establecimiento de procedimientos e instrumentos básicos en esquemas sencillos, flexibles y dinámicos, que ayuden a reducir progresivamente los tiempos, mejorando la comunicación e interacción, entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
- La implementación de medidas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, así como las demás disposiciones reglamentarias aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La relación de coordinación interinstitucional deberá considerar los ámbitos de la planeación, desarrollo y evaluación de las actividades y procesos de las elecciones federal y locales, generando constancias documentales de los actos celebrados. Con el propósito de orientar los trabajos y darle formalidad a las relaciones que se establezcan los convenios que firmen el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales Locales, considerarán la integración de instancias interinstitucionales para el seguimiento operativo de actividades en el proceso electoral y para acciones directivas de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos que sean pactados entre las partes.

En el contexto del Plan Integral para las elecciones locales de 2015, las actividades de coordinación interinstitucional estarán configuradas a partir de los proyectos siguientes:

- A. Casilla Única
- B. Programas en materia registral
- C. Sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral 2014-2015
- D. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero (en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Colima y Michoacán)
- E. Acceso a radio y televisión
- F. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos

Mecanismos que permitan sinergias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para establecer los acuerdos necesarios para garantizar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto, tanto a nivel de oficinas centrales como de los órganos desconcentrados, y crear las condiciones de articulación, con el propósito de garantizar el éxito del proceso electoral federal y local en el año 2015, dichos mecanismos serán incorporados en los convenios de coordinación que se firme entre ambas autoridades electorales, en donde se señalará la creación de dos comisiones para verificar el seguimiento y el cumplimiento de las actividades que deban desarrollar ambas instituciones electorales.

Comisión de Enlace y Operación Técnica.

Con la finalidad de establecer una mejor coordinación entre las actividades del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales se estableció que en los

Convenios de coordinación, los Organismos Públicos Locales Electorales crearán una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de dicho instrumento, integrada por los Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en cada entidad, y por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de cada entidad o, en su defecto, figuras homólogas o que realicen dicha función.

Dicha comisión tendrá la capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación de los Mecanismos de coordinación, debiendo sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambas autoridades electorales.

Comisión de Seguimiento y Evaluación

Del mismo modo, se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento; que estará integrada con dos Consejeros Electorales del Consejo Local de Instituto Nacional Electoral en cada entidad y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, así como, por el Presidente del Consejo General de los Organismos Públicos Locales Electorales y dos Consejeros Electorales de cada uno de ellos.

La Comisión de referencia podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos Consejos sobre el cumplimiento de los Convenios de Coordinación, así como de los Anexos Técnicos y Financieros que deriven de los Convenios.

Seguimiento Institucional

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales serán las responsables de operar los mecanismos de coordinación institucional, adoptando las medidas que considere pertinentes para que, a partir de los resultados que arrojen los informes sobre el cumplimiento de los Calendarios, Convenios y Anexos Técnicos, se adopten las medidas para asegurar el cumplimiento eficaz de cada proceso y subproceso involucrado en la organización comicial 2014-2015.

4 Glosario del Calendario

Abreviaturas y acrónimos	Concepto
INE	Instituto Nacional Electoral
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CVOPL	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
JLE	Junta Local Ejecutiva
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
VRFE	Vocalía del Registro Federal de Electores en Junta Local y Distrital
COC	Coordinación de Operación en Campo de la DERFE
CECYRD	Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la DERFE
DDVC	Dirección de Depuración y Verificación en Campo de la DERFE
CPT	Coordinación de Procesos Tecnológicos de la DERFE
STN	Secretaría Técnica Normativa de la DERFE
CL	Consejo Local del INE
CD	Consejo Distrital del INE
FMDC	Funcionario de Mesa Directiva de Casilla
VEL	Vocal Ejecutivo Local del INE
VED	Vocal Ejecutivo Distrital del INE
Convenio	Convenio General de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales



CALENDARIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Consejo General es el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur integrándose de la siguiente manera*:

- Un Consejero Presidente
- Seis Consejeros Electorales
- Un representante de cada uno de los partidos políticos
- Un Secretario Ejecutivo

* Con fundamento en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

EL 18 DE OCTUBRE DE 2014, SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015 (CG-0018-OCTUBRE-2014)

Diciembre de 2014

Calendario del Proceso Electoral 2014-2015			
Capítulo	Fuente	INICIO	TERMINO
Materia			Responsables
Proceso			
SubProceso			
Actividad			

I. Bases generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales 2014-2015

A. Casilla Única

1. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales

- 1.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales
- 1.2 Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

2. Casillas electorales

- 2.1 Recorridos para identificar domicilios que se propondrán para la ubicación de casillas:
 - Definir el calendario de recorridos e informarán al VEL
 - Convenir el acompañamiento de los funcionarios de los órganos del OPLE
 - Presentar observaciones y propuestas ante el VEL
- 2.2 Conformación de las Casillas Extraordinarias:
 - Definición de Casillas Extraordinarias
 - Validación de Casillas Extraordinarias propuestas por el INE respecto a la Cartografía Electoral Federal Vigente
 - Fecha de corte de los ciudadanos credencializados
 - Asignación de casilla a los Ciudadanos en la Lista Nominal de Electores con Georeferencia no Vigente (mal referenciados por actualización cartográfica CMR)
- 2.3 Entrega de la conformación definitiva de Casillas Extraordinarias
 - Entrega de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
 - En su caso, sesión del Consejo Distrital para aprobación de ajustes a la lista de ubicación de casillas

Convenio	28/11/2014	17/01/2015	JDE
DEOE	16/01/2015	20/08/2015	JDE
DEOE	15/02/2015	15/02/2015	JDE
Convenio	01/01/2015	14/01/2015	JDE
Convenio	01/01/2015	14/01/2015	VEL
Convenio	15/01/2015	15/02/2015	OPL
DEOE	15/01/2015	03/04/2015	JDE-CD
DERFE	02/03/2015	02/03/2015	OPL - COC/MRFE/DCE
DERFE	09/03/2015	12/03/2015	COC/DCE/MRFE
DERFE	02/03/2015	02/03/2015	CPT/DO - CEC/YD
DERFE	19/03/2015	02/04/2015	COC/MRFE/DCE
DERFE	03/04/2015	03/04/2015	COC/DCE - CPT/DPSE
DEOE	17/03/2015	02/04/2015	CD
DEOE	16/04/2015	06/06/2015	CD

Notificación a los responsables y/o dueños de los inmuebles donde se propone la(s) ubicación de la casilla(s) que su domicilio fue aprobado por el Consejo Distrital para instalar la casilla	DEOE	18/03/2015	25/05/2015	JDE
Aprobar la lista que contenga el número y ubicación de Casillas, Especiales y Extraordinarias	Convenio	17/03/2015	17/03/2015	CD
2.4 Reglas para la operación de las Casillas Especiales.	DEOE	01/02/2015	15/03/2015	JDE
Entregar la información que las leyes locales disponen para determinar la o las elecciones en las que el electorado en tránsito puede surragar en la elección local	Convenio	01/01/2015	01/05/2015	OPL
Convenir los mecanismos de coordinación para la disposición de las actas de electores en tránsito de la elección local	DERFE	01/01/2015	01/05/2015	INE - OPL
2.5 Publicación de las listas de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales.	DEOE	02/04/2015	25/05/2015	Presidente CD
Revisión de los lugares propuestos para ubicar las casillas Básicas y Contiguas	Convenio	08/03/2015	20/03/2015	CD
Aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas Básicas y Contiguas	Convenio	02/04/2015	02/04/2015	CD
Hacer del conocimiento del OPL el número y ubicación de todas las casillas	Convenio	02/04/2015	05/04/2014	VEL
2.6 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente	DEOE	06/06/2015	07/06/2015	JDE
2.7 Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes de la sección electoral en que no se instalará casilla por tener menos de 100 electores; o por disposición del Consejo Distrital cuando teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo en la sección correspondiente	DEOE	06/04/2015	25/05/2015	JDE
2.8 Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas	DEOE	15/01/2015	15/02/2015	JDE
2.9 Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos, tanto generales como ante mesas directivas de casilla	DEOE	10/04/2015	25/05/2015	JDE
2.10 Materiales electorales que se emplearán en las casillas	DEOE	01/05/2015	09/06/2015	INE-OPL
2.11 Documentación electorales que se emplearán en las casillas	DEOE	01/05/2015	09/06/2015	INE-OPL
2.12 Integración de la documentación y materiales electorales	DEOE	23/05/2015	31/05/2015	CD
2.13 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casillas	DEOE	01/05/2015	31/05/2015	CD
2.14 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas.	DEOE	26/03/2015	08/08/2015	FMDC
Hacer del conocimiento de los CD quiénes serán los funcionarios responsables de la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano local	Convenio	26/03/2015	27/03/2015	OPL
Hacer del conocimiento del OPL los estudios de factibilidad	Convenio	26/03/2015	29/03/2015	CL
Convenir la propuesta de los mecanismos de recolección	Convenio	28/04/2015	28/04/2015	CL
Hacer del conocimiento del OPL los mecanismos de recolección aprobados	Convenio	04/05/2015	10/05/2015	CD
2.15 Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla	DEOE	07/06/2015	07/06/2015	JDE
2.16 Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas.	DEOE	08/06/2015	15/09/2015	JDE

	DECEYEC	09/02/2015	06/02/2015	CD
3. Integración de las mesas directivas de casilla				
3.1 Primera insaculación:	CG	30/12/2014	30/12/2014	CG
Sorteo del mes	CG	02/02/2015	02/02/2015	CG
Sorteo de la letra	DECEYEC	09/02/2015	06/02/2015	DECEYEC/CD
Insaculación	DECEYEC	09/02/2015	31/03/2015	CD
3.2 Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados.	DECEYEC	09/02/2015	06/06/2015	CD
Operación de los centros de capacitación	Convenio	09/02/2015	31/03/2015	INE
Realizar de forma simultánea y/o paralela la capacitación a ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación	DECEYEC	09/02/2015	04/04/2015	JLE
3.3 Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla	Convenio	05/04/2015	05/04/2015	CD
Entregar el listado de ciudadanos aptos	DECEYEC	08/04/2015	08/04/2015	DECEYEC/DERFE
3.4 Segunda insaculación	DECEYEC	08/04/2015	06/06/2015	CD
3.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y procedimiento de sustitución de funcionarios de casilla.	DECEYEC	08/04/2015	06/06/2015	CD
Entrega de nombramientos a funcionarios de mesas directivas de casilla	DECEYEC	08/04/2015	06/06/2015	CD
Segunda etapa de capacitación a funcionarios de casilla y simulacros	DECEYEC	08/04/2015	06/06/2015	CD
Sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla	DECEYEC	20/01/2015	05/02/2015	CD
3.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral:	Convenio	05/02/2015	05/02/2015	JD
Entregar las adendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla	Convenio	20/01/2015	20/01/2015	JL
Enviar, una vez que tengan aprobadas su documentación electoral por el caso de las coaliciones	DECEYEC	29/11/2014	07/09/2015	INE
3.7 Verificaciones a los procesos desiertos a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales	Convenio	01/01/2015	21/04/2015	INE-OPL
4. Listas Nominales de Electores				
4.1 Para Exhibición / Revisión	DERFE	01/01/2015	14/01/2015	COCVRF/DOOS - CPT/DO - CECYRD
Conciliación de credenciales entregadas para la generación de la Lista Nominal de Electores para revisión	DERFE	15/01/2015	15/01/2015	COT/DO - CECYRD
Fecha de corte ciudadanos credencializados	DERFE	01/02/2015	14/02/2015	CPT/DO - CECYRD/DPSE
Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores para la generación y entrega de tabla ciudadano	DERFE	15/03/2015	15/02/2015	CPT/DO - STN OPLE
Entrega de la Lista Nominal en medios ópticos a Partidos Políticos para observaciones	DERFE	22/02/2015	14/03/2015	DERFE - OPLE
Publicación de la Lista Nominal de Electores	DERFE	16/03/2015	16/03/2015	OPLE - VRFE - STN - CPT
Recepción de observaciones de Partidos Políticos y ciudadanos a la Lista Nominal de Electores	DERFE	17/03/2015	31/03/2015	CPT/DO - CECYRD
Análisis y actualización a la Base de Datos de parte de CECYRD				

	Entrega del informe - Organismo Público Local Electoral	DERFE	15/04/2015	21/04/2015	CPT - DERFE - STN
4.2	Listas Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales: Recepción del formato autorizado Fecha de corte de ciudadanos credencializados Generación y entrega de la Tabla Ciudadano (congelado) de la DO - CECYRD - SCOG Generación de archivos de impresión Impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Lectura de cuadernillos, empaque y etiquetado Entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía	DERFE DERFE DERFE DERFE DERFE DERFE DERFE	11/05/2015 16/03/2015 01/03/2015 26/04/2015 01/05/2015 03/05/2015 08/05/2015	14/05/2015 16/03/2015 01/03/2015 27/04/2015 02/05/2015 08/05/2015 10/05/2015	DERFE - CPT/DPSE - STN - OPLE OPLE - STN - CPT/DPSE CPT/DO - CECYRD CPT/DO - CECYRD/DPSE CPT/DPSE/DITA CPT/DPSE CPT/DPSE
4.3	Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recepción del formato autorizado Fecha límite para recibir Instancias Administrativas y Demandas de Juicio Generación de Tabla Ciudadano	DERFE DERFE DERFE DERFE	29/05/2015 16/03/2015 15/05/2015 25/05/2015	29/05/2015 16/03/2015 15/05/2015 25/05/2015	DERFE VRFE - STN - CPT COCARFE - STN - CPT CPT/DO - CECYRD
4.4	Entrega de la Lista Adicional al Organismo Público Local Electoral, mediante las Juntas Locales Ejecutivas de cada entidad	DERFE	29/05/2015	29/05/2015	CPT/DPSE/STN/OPLE
4.5	Reglas para garantizar la confidencialidad en la entrega de los listados a los Organismos Públicos Locales Electorales Suscripción de instrumento jurídico sobre la entrega de insumos registrales a los Organismos Públicos Locales Electorales	DERFE DERFE	11/05/2015 01/03/2015	31/07/2015 01/05/2015	INE-OPLE DERFE
5. Observadores electorales					
5.1	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral	DEOE	30/09/2014	07/10/2014	INE
5.2	Recepción de solicitudes y cursos de capacitación Presentar solicitudes de acreditación	DEOE Convenio DEOE DECEYEC	07/10/2014 07/10/2014 30/10/2014 30/10/2014	15/05/2015 30/04/2015 30/06/2015 30/06/2015	Presidente ClyD INE-OPLE Interesados CLYD INE-OPLE
5.3	Acreditación				
5.4	Materiales didácticos para los cursos de capacitación				
6. Jornada Electoral					
6.1	Desarrollo de la votación	DEOE	07/06/2015	07/06/2015	INE-OPLE
6.2	Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE) Acceso al sistema informático	DEOE DEOE	01/03/2015 01/03/2015	30/04/2015 30/04/2015	DEOE/CO DEOE/CO
6.3	Operación del SIJE Entrega de información sobre geografía electoral local y partidos políticos locales Entrega de información sobre número de candidatos independientes registrados Seguimiento a la realización del primer simulacro Seguimiento a la realización del segundo simulacro	DEOE DEOE DEOE DEOE DEOE	01/01/2015 01/01/2015 28/02/2015 03/05/2015 24/05/2015	24/05/2015 31/01/2015 30/04/2015 03/05/2015 24/05/2015	OPLE OPLE INE-OPLE INE-OPLE INE-OPLE

6.4	Capacitación para el SIJE:	DEOE	16/02/2015	28/02/2015	INE
	Entrega del material de capacitación sobre la operación del SIJE	DEOE	16/02/2015	28/02/2015	JDE
6.5	Medios de comunicación:	DEOE	01/01/2015	31/01/2015	OPL
	Entrega de los recursos financieros correspondientes, para la contratación de medios de comunicación	DEOE	01/01/2015	31/01/2015	OPL
7. Escrutinio y Cómputo de votos de las elecciones locales y federales					
8. Integración de los paquetes electorales federal y local					
	DEOE	07/06/2015	08/06/2015		FMDC
9. Resultados electorales					
	DEOE	07/06/2015	08/06/2015		FMDC
9.1	Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	UNICOM	15/12/2014	10/06/2015	INE-OPL
	Fecha límite para asunción parcial	CG	15/12/2014	15/12/2014	INE
10. Censo rápido, Encuestas por Muestreo y Encuestas de Salida					
	Convenio		Mensual		INE-OPL

B. Programas en materia registral	
1. Campañas de actualización y credencialización	
1.1	Periodo de Actualización
DERFE	01/09/2014 15/01/2015
	COCVRF/EDOS/DC/EDVC - STN - INETEL - CPT/DDOS/DO - COCVRF/EDOS - CPT/DO - CECYRD
1.2	Recepción de solicitudes de inscripción de los ciudadanos que cumplen 18 años - al día de la Elección
DERFE	01/09/2014 15/01/2015
	COCVRF/EDOS - CPT/DO - CECYRD
1.3	Periodo de Credencialización
DERFE	01/09/2014 01/03/2015
	COCVRF/EDOS/DC/EDVC - STN - INETEL - CPT/DDOS/DO - COCVRF/EDOS - CPT/DO - CECYRD
1.4	Último envío de archivos de transacciones por entidad federativa
DERFE	02/03/2015 09/03/2015
	COCVRF/EDOS - CPT/DO - CECYRD
1.5	Integración y conciliación del RPM contra la Base de Datos
DERFE	11/03/2015 17/03/2015
	COCVRF/EDOS - CPT/DO - CECYRD
2. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a los Organismos Públicos Locales Electorales	
2.1	Conciliación de credenciales entregadas para la generación de la Lista Nominal de Electores para revisión
DERFE	01/01/2015 14/01/2015
	COCVRF/EDOS - CPT/DO - CECYRD
2.2	Fecha de corte ciudadanos credencializados
DERFE	15/01/2015 15/01/2015
	CPT/DO - CECYRD
2.3	Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores para la generación y entrega de tabla ciudadano
DERFE	01/02/2015 14/02/2015
	CPT/DO - CECYRD/DPSE
2.4	Entrega de la Lista Nominal en medios ópticos a Partidos Políticos para observadores
DERFE	10/02/2015 15/02/2015
	CPT/DPSE - STN - OPLE
2.5	Publicación de la Lista Nominal de Electores
DERFE	22/02/2015 14/03/2014
	DERFE - OPLE
2.6	Recepción de observaciones de Partidos Políticos y ciudadanos a la Lista Nominal de Electores
DERFE	16/03/2015 16/03/2015
	OPLE - VRFE - STN - CPT
2.7	Análisis y actualización a la Base de Datos de parte de CECYRD
DERFE	17/03/2015 31/03/2015
	CPT/DO - CECYRD
2.8	Entrega del informe - Organismo Público Local Electoral
DERFE	15/04/2015 21/04/2015
	CPT - DERFE - STN
3. Generación y entrega de productos cartográficos	
3.1	Proporcionar, en su caso de la cartografía electoral federal actualizada de la entidad
Convenio	31/01/2015 31/01/2015
	DERFE
3.2	Enviar el catálogo cartográfico
Convenio	01/12/2014 01/12/2014
	DERFE
4. Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular	
Convenio	22/03/2015 05/04/2015
	DERFE
5. Apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana	
Convenio	07/05/2015 07/06/2015
	DERFE
6. Candidatos independientes	
Convenio	01/01/2015 15/03/2015
	DERFE

C. Sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral 2014-2015				
1. Seguimiento a las sesiones de órganos colegiados		DEOE-UNICOM	12/12/2014 30/08/2015	CLYD
1.1 Programa de sesiones de Consejos				
2. Sistema de Observadores Electorales		DEOE-UNICOM	30/10/2014 31/07/2015	
3. Sistema de Ubicación de Casillas		DEOE-UNICOM	01/01/2015 07/06/2015	
4. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales		UNICOM	01/05/2015 09/06/2015	INE
5. Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla		DEOE-UNICOM	22/03/2015 25/05/2015	OPL
6. Sistema de Información de la Jornada Electoral		DEOE-UNICOM	07/06/2015 07/06/2015	
7. Multisistema ELEC2015		DECEYEC-UNICOM	20/10/2015 07/06/2015	INE-OPL
D. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero				
Mecanismos de coordinación para la organización del Voto en el exterior		Convenio	01/12/2014 31/07/2015	INE-OPL
Promoción y difusión del Voto en el Extranjero		Convenio	15/12/2014 12/06/2015	INE-OPL
Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero		Convenio	15/12/2014 15/01/2015	INE
Verificación de la situación registral de los ciudadanos que solicitan su inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero		Convenio	16/12/2014 28/02/2015	INE-OPL
Elaboración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero		Convenio	16/01/2015 15/03/2015	DERFE
Entrega de reportes estadísticos		Convenio	16/12/2014 12/06/2015	DERFE
E. Acceso a radio y televisión				
1. Reglamentación		DEPPP	18/11/2014 07/06/2014	INE

F. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos			
1. Requerimientos de la Unidad de Fiscalización			
1.1. Acuerdos del Consejo General de los Organismos Públicos Locales Electorales	UTF	30/11/2014	07/07/2015
1.2. Avisos de partidos políticos locales y nacionales que participan en las elecciones locales	UTF	30/11/2014	07/07/2015
1.3. Avisos de aspirantes y candidatos independientes de la elección local	UTF	30/11/2014	07/07/2015
1.4. Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos	UTF	30/11/2014	07/07/2015
2. Solicitudes de apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales			
	UTF - OPLE	15/12/2014	07/06/2015
			UTFRPP

II. Asuntos de trascendencia que pueden ser acordados por el Instituto Nacional Electoral y los Órganos Públicos Locales Electorales			
1. Visitantes extranjeros			
	CAI	01/01/2015	15/06/2015
			CAI
2. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades			
Enviar el catálogo aprobado de noticieros de radio y televisión	DEPPP	08/12/2014	08/12/2014
Proporcionar asesoría y el acceso a los equipos de los Centros de Verificación y Monitoreo	DEPPP	20/12/2014	20/12/2014
Generar con personal propio los testigos de grabación en las instalaciones de la JLE	Convenio	20/12/2014	15/06/2015
Proporcionar un equipo de cómputo para la generación de los testigos de grabación en caso de que la JLE no cuente con equipo suficiente	Convenio	20/12/2014	15/06/2015
			OPL
3. Registro de Candidatos			
Solicitar por oficio la generación de listado de candidatos registrados a cargo de diputados federales en sus diferentes etapas: registro primigenio, sustituciones, cancelaciones y lista definitiva	Convenio	22/03/2015	06/07/2015
Generar y remitir los listados de candidatos solicitados por el OPLE, en un plazo de que no exceda de 10 días	Convenio	22/03/2015	15/07/2015
			OPL
4. Educación Cívica			
4.1 Estrategia Nacional de Promoción del voto	Convenio	01/04/2015	06/06/2015
Realizar acciones conjuntas para la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio	Convenio	01/04/2015	06/06/2015
Promocionar el OPLE información diagnóstica sobre niveles y características de las participación electoral en la entidad	Convenio	01/04/2015	06/06/2015
Compartir en formato electrónico los materiales de promoción del voto y delitos electorales	Convenio	01/04/2015	06/06/2015
Elaborar materiales específicos para promover la participación ciudadana en la entidad	Convenio	01/04/2015	06/06/2015
Entregar información de las acciones de promoción de la participación ciudadana que realice para integrarse a los reportes de la JLE	Convenio	01/04/2015	30/04/2015
4.2 Consulta nacional Infantil y Juvenil:	Convenio	01/04/2015	30/04/2015
Coordinar esfuerzos para el desarrollo de la Consulta Nacional Infantil y Juvenil 2015	Convenio	01/04/2015	30/04/2015
			INE-OPL

<p>Proporcionar los materiales para promover la participación de las niñas, niños y jóvenes en la consulta. Participar en la gestión de apoyos con aliados estratégicos, difusión de la consulta, reclutamiento de voluntarios para la atención de casillas, instalación y supervisión de casillas socialización de resultados</p>	<p>Convenio 01/04/2015 30/04/2015 INE-OPL Convenio 01/04/2015 30/04/2015 JLE</p>
<p>5. Difusión institucional</p>	
<p>5.1 Intercambio de información sobre la definición de las etapas y actos relevantes de los procesos. Convenir sobre la factibilidad de incluir en los materiales a exhibir, tanto en medios electrónicos como impresos o alternativos, ambas identificaciones</p>	<p>Convenio 01/01/2015 06/06/2015 INE-OPL Convenio 01/01/2015 06/06/2015 INE-OPL</p>
<p>6. Programa de sesiones de Consejos</p>	
<p>Entregar recíproca de los calendarios o programas de sesiones de sus respectivos consejos General, Local, distritales y/o municipales, así como las órdenes del día correspondientes</p>	<p>DEOE 15/12/2014 28/07/2015 INE-OPL</p>
<p>7. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos</p>	
<p>7.1 Realizar campañas de capacitación de las nuevas reglas de fiscalización y uso de los sistemas informáticos para el registro contable de sus operaciones</p>	<p>Convenio 11/11/2014 31/07/2015 UTF</p>
<p>7.2 Realizar programas de educación continua en materia de administración, finanzas y fiscalización para partidos</p>	<p>Convenio 11/11/2014 31/07/2015 UTF</p>
<p>8. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por</p>	
<p>Otorgar derechos de uso de aplicaciones para dar seguimiento a las actividades en el PEF 2014-2015</p>	<p>Convenio 20/12/2014 31/07/2015 INE-OPL</p>
<p>9. Reglas de operación de las bodegas electorales</p>	
<p>Proporcionar al OPL las reglas de operación y los protocolos de resguardo de las bodegas electorales de sus consejos distritales, para su utilización en sus comisiones distritales y comités municipales</p>	<p>INE-OPL Convenio 15/12/2014 01/05/2015 INE</p>

*** Calendario de aprobación de pautas y catálogo de emisoras**

* Aprobación de pautas por la JGE y el CRyTV				
* Sesión Consejo General ordenando la Publicación del Catálogo	DEPPP	01/12/2014	09/12/2014	INE-OPL
* Fecha límite de notificación	DEPPP	03/12/2014	03/12/2014	INE-OPL
* Inicio de precampaña	DEPPP	18/12/2014	18/12/2014	INE-OPL
* Período de Intercampañas	DEPPP	07/01/2015	15/02/2015	INE-OPL
* Período de Campañas	DEPPP	18/02/2015	04/04/2015	INE-OPL
	DEPPP	05/06/2015	03/06/2015	INE-OPL

2014												2015											
DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP														

CG-0035-DICIEMBRE-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA COMISIÓN DE DEBATES PARA OPERAR DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional:** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

El artículo Noveno Transitorio de la ley en referencia establece que, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014, cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015.

- III. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur:** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del gobierno del Estado, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando vigencia el mismo día.

- IV. **Integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.** El 01 de octubre del 2014, la Consejera Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieron protesta constitucional, quedando integrado formalmente.

1

- V. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal el Proceso Local Electoral 2014-2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO-. Competencia. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará, Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En razón a lo anterior, los artículos 14, primer párrafo y 18, fracciones XX y XXIV de la Ley Electoral del Estado, confieren al Máximo Órgano de Dirección la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes de la materia, por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo por el cual se integrará la comisiones temporales de Medios de Comunicación, y a su vez, la Comisión de Debates, para su funcionamiento durante el Proceso Local Electoral 2014-2015.

SEGUNDO-. Disposiciones normativas sobre la Comisión de Medios de Comunicación y de Debates. Para los efectos del párrafo segundo del artículo 65 de la Ley Electoral, el Consejo General creará la **Comisión de Medios de Comunicación**, la cual tiene como finalidad convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a radio y televisión para la difusión de las actividades ordinarias, de precampaña y de campaña que los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes emitirán durante el proceso local electoral, así como vigilar que se realicen en igualdad de condiciones para todos los contendientes.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que tanto los Partido Políticos, coaliciones o candidaturas independientes podrán contratar publicidad en medios de

comunicación impresos, electrónicos o de cualquier índole, siempre y cuando sean distintos a la radio y televisión, y que cumplan con los requisitos del convenio que celebrarán los representantes de los medios de comunicación y este Máximo Órgano de Dirección.

Por tanto, este Consejo General considera oportuna la creación de dicha Comisión, la cual estará conformada por dos consejeros electorales, un Secretario Técnico y los Representantes de los Partidos Políticos, proponiendo que esta se integre de la siguiente manera:

- **Presidente:** Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante.
- **Consejera Integrante:** Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz.
- **Secretario Técnico:** Lic. Dayani Salazar Carballo.
- **Representantes de los Partidos Políticos:** los acreditados frente al Consejo General del Instituto.

Es pertinente puntualizar que la naturaleza de las atribuciones y las actividades que se desarrollaran por parte de esta comisión se determinarán una vez que el Instituto Nacional Electoral emita los acuerdos o lineamientos que, en su caso, se aprueben respecto de esta comisión.

Por otro lado, conforme al artículo 71 de la Ley en la materia, el Instituto tiene la obligación de organizar dos debates entre todos los candidatos de la elección a Gobernador del Estado, y promover la celebración de estos mismos entre Candidatos a Diputados y las Presidencias Municipales, así como redefinir las reglas, fechas y sedes, mismos que se harán de conocimiento a los candidatos a través de las convocatorias que para tal efecto se emitan, lo anterior, respetando en todo tiempo el principio de equidad entre los participantes.

Por tanto, este Consejo General tiene la facultad de crear la **Comisión de Debates**, la cual se encargará de la organización, celebración y vigilancia de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular, con la finalidad de que los mismos expongan y den a conocer su juicio y argumentos sobre un tema en específico, respetando en todo momento los principios rectores de la materia electoral y el principio de equidad.

En cuanto a la integración de la Comisión de Debates, el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, establece que deberá de integrarse con tres consejeros electorales y un Secretario Técnico, de tal manera que se eligen a los siguientes miembros:

- **Consejera Presidente:** Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante.
- **Consejera Integrante:** M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena.
- **Consejera Integrante:** Mtra. Carmen Silerio Rutiaga.
- **Secretario Técnico:** Florentino Jorge Isaac Armenta Rodríguez.

Toda vez que la Comisión de Medios de Comunicación y la Comisión de Debates tienen el carácter de temporales, quedarán integradas al aprobarse el presente acuerdo, entrando en funciones al momento en que se les otorguen sus labores correspondientes y quedando disueltas una vez agotado el fin por el que fueron instauradas, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 65 en su párrafo segundo.

Por tanto, y de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, se faculta al Secretario Ejecutivo a que colabore con el cumplimiento y vigilancia de las tareas correspondientes a las comisiones.

En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la creación de la Comisión de Medios de Comunicación y la Comisión de Debates para operar durante el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Segundo. Ambas Comisiones quedarán instauradas a partir de la aprobación del presente acuerdo, entrando en funciones al momento en que se les otorguen sus labores correspondientes, disolviéndose una vez que hayan cumplido con el fin por el que fueron creadas.

Tercero. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva para realizar lo determinado en el último párrafo del considerando SEGUNDO.

Cuarto. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

Quinto. Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, en términos de Ley.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2014, por unanimidad de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta

Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Ejecutivo

CG-0036-DICIEMBRE-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional:** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

El artículo Noveno Transitorio de la ley en referencia establece que, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014, cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015.

- III. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur:** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del gobierno del Estado, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, misma que inicio su vigencia el mismo día.

En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos del Instituto Estatal Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General.

- IV. **Sobre el Reglamento Interior del Instituto:** El transitorio Quinto de la Ley de la citada con antelación establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral expedirá su Reglamento Interior a más tardar en 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- V. **Designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.** El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014 por

el que se llevó a cabo la designación de la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

- VI. **Integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.** Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto el 01 de octubre del 2014, por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado y 12, primer párrafo de la Ley Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO-. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 7, 8 y 11 de la Ley Electoral el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional y legales determinan a su vez que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, administrativos y desconcentrados.

En razón de lo anterior, el artículo 18, fracciones I y XXIV de la Ley Electoral del Estado confiere al Máximo Órgano de Dirección la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes de la materia, por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el debido ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones del mismo.

SEGUNDO-. Disposiciones normativas que regirán la organización y funcionamiento del Instituto. El artículo 4, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto y al Tribunal Estatal Electoral. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General y al penúltimo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Por su parte, el artículo 9, párrafo tercero de la Ley, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

De acuerdo con el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral cuenta con Órganos Centrales que son el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, así como Organismos Ejecutivos, Técnicos y Desconcentrados.

En este sentido, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, lo anterior conforme al artículo 12 del ordenamiento legal citado,

Asimismo, conforme al primer párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Por ende, el segundo párrafo del precepto citado con antelación, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral; la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral; y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; funcionarán permanentemente, integrándose exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, los cuales podrán participar hasta en tres de las Comisiones mencionadas, por un periodo de tres años cuya Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Por su parte, el párrafo tercero de la misma disposición, prevé que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, razón por la que el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Conforme a lo establecido en el artículo 14, párrafos cuarto y quinto de la Ley de la materia, las Comisiones Permanentes contarán con un secretario técnico, quien será el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, quien podrá ser sustituido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

Además, en todos los asuntos que les encomienden las Comisiones, sean temporales o permanentes, deberán presentar un Informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley electoral o los Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo General.

A su vez, el Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado, así como la atribución de coordinar y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo, del artículo 14 y 23 de la Ley Electoral.

En tanto, el inciso k) del artículo 22 de la Ley, establece que la Junta Estatal Ejecutiva tiene la atribución de aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

En este orden de ideas, el artículo 275, párrafo primero, inciso a) y último párrafo de la Ley Electoral dispone que dentro de los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, se encuentra la Comisión de Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

Por otra parte, como consecuencia de los cambios en términos de estructura de este Instituto, se dejan las funciones ejecutivas a las Direcciones Ejecutivas, y las de vigilancia se delegan a las comisiones, además de la reciente creación de la Dirección de Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral y la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos. Asimismo, se incorporan nuevas atribuciones, como lo son las relativas a la oficialía electoral; todo lo concerniente a las candidaturas independientes; en materia de consulta popular; la tramitación de los Procedimientos Sancionadores; la desaparición de las comisiones de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y la de Administración y logística y, finalmente el cambio de estructura y denominación de la Secretaría General por la de "Secretaría Ejecutiva" y la Comisión de Transparencia y Acceso a la información cambia por la de "Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral", más adecuados a las funciones que les fueron otorgadas.

Por último, cabe mencionar que en todo momento se consideraron las observaciones de los Órganos que integran este Instituto, quienes propusieron cambios al ordenamiento en referencia derivado de la reforma constitucional en materia política electoral y la Ley Electoral del Estado, sujetándose a los principios rectores de la materia con la finalidad de adecuar la estructura y funcionamiento

de este Instituto, por lo que, este Consejo General expedirá el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

En virtud de los razonamientos y Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se expide el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.

El presente Reglamento es de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Los funcionarios, las Comisiones, así como las áreas del Instituto, que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo indicado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- c. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d. Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;

- e. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- f. Reglamento de Comisiones: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- g. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- h. Consejo: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- i. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
- j. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;
- k. Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos y Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo correspondiente;
- l. Contraloría: La Contraloría General;
- m. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;
- n. Junta: La Junta Estatal Ejecutiva;
- o. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- p. Directores: Los Directores Ejecutivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- q. Titulares de Unidad: Los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- r. Consejos Distritales: Los Consejos Distritales Electorales;
- s. Consejeros Distritales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales;
- t. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales Electorales; y
- u. Consejeros Municipales: Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4.

El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución, la Ley General, la Ley Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

I. De Dirección:

A) CENTRALES

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo;

B) DESCONCENTRADOS

- a) Consejos Municipales; y
- b) Consejos Distritales.

C) SECCIONALES

- a) Mesas Directivas de Casilla.

II. Ejecutivos:

CENTRALES

- a) La Presidencia del Consejo;
- b) Junta Estatal Ejecutiva;
- c) Secretaría Ejecutiva;
- d) Direcciones Ejecutivas;
- e) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- f) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- g) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- h) Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- i) Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- j) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y
- k) Las demás que determine la Ley Electoral que operarán conforme lo establecido en el presente Reglamento.

III. Órganos Técnicos:

CENTRALES

- 1) Unidades Técnicas
 - a) Unidad Técnica de Cómputo y Servicios Informáticos.
- 2) Coordinaciones
 - a) Coordinación de Cómputo y Servicios Informáticos;
 - b) Coordinación de Comunicación Social;
 - c) Coordinación de Asesores Jurídicos;
 - d) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - e) Coordinación de Organización Electoral; y
 - f) Coordinación de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Las demás que determine el Consejo General.

La creación de Unidades Técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por el Consejo General.

En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de las Unidades Técnicas, según corresponda.

IV. De Control:

- a) Contraloría General.

V. Otros Órganos Colegiados:

- a) Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; y
- e) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

- a) Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto, en el marco del Modelo Integral de Planeación Institucional, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva;
- b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- d) Aprobar la estructura, personal y recursos de la Contraloría General, así como sus modificaciones;
- e) Solicitar la asunción total o parcial, en términos del Artículo 121 y 123 de la Ley General, así como aprobar, en su caso, la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral;
- f) Aprobar el plan y calendario integrales de los procesos locales electorales, a propuesta de la Junta;
- g) Aprobar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos;
- h) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes bimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles; y los que en su caso, deba rendir la Contraloría General;

- i) Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales;
- j) Designar a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Distritales, en los términos de la Ley Electoral;
- k) Designar a los Directores Ejecutivos y a los Titulares de Unidades Técnicas, en términos de la Ley Electoral;
- l) Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral, así como sus modificaciones, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales;
- m) Designar y remover, en su caso, a los presidentes y consejeros electorales de los consejos municipales y distritales;
- n) Aprobar los lineamientos del cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los consejeros municipales y distritales en el recuento de votos;
- o) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género; y
- p) Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 6.

Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 14, segundo párrafo de la Ley Electoral, el Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

Permanentes:

- a) Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; y
- e) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Con independencia de lo anterior, el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Artículo 7.

Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario del Consejo, los Directores, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidades Técnicas tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto y podrán hacer llegar a la Junta por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

Artículo 8.

Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:

- a) Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión ordinaria que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente, y
- b) El informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá presentarse en la primera sesión ordinaria del Consejo del año siguiente al del ejercicio que se informe.

Las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.

Artículo 9.

Las Comisiones permanentes se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo, con el número de consejeros que en cada caso determine la ley electoral, quienes podrán participar en ellas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y el procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.

En las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral y la de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, exclusivamente participarán Consejeros Electorales; en las demás, podrán participar, a invitación expresa de la Comisión de que se trate; con voz pero sin voto los Representantes de los Partidos Políticos, siempre y cuando no sean de carácter privado, para garantizar el principio rector de máxima publicidad.

Artículo 10.

El Consejo integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con tres Consejeros Electorales, y siempre serán presididas por uno de ellos.

En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.

Artículo 11.

Todas las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

El titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica, excepcionalmente podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que éste determine.

En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de Unidad Técnica que decida el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de dicho órgano máximo de dirección.

En caso de Comisiones que se fusionen, el Presidente de la Comisión determinará al Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica que fungirá como Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

En el supuesto referido en el numeral que antecede, el Director o el Titular de la Unidad Técnica que no funja como Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

Artículo 12.

Para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Junta Estatal Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y los Órganos Desconcentrados, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la Ley Electoral, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo.

Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

En cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, para lo cual en el mes de septiembre del año previo al de la elección, el Consejo designará a sus integrantes y al Consejero que la presidirá, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.

Para tal efecto, las Comisiones que serán objeto de fusión, deberán rendir informes previos al Consejo, para que la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral tenga conocimiento de los asuntos pendientes que tendrán que ser atendidos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 13.

Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere al Consejo y el presente Reglamento a las Comisiones, corresponde a los Consejeros:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;

- c) Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;
- e) Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- f) Cuando el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión del Consejo, previa designación de éste, presidir la sesión respectiva;
- g) Previa designación del Consejo, sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva;
- h) En caso de falta absoluta del Consejero Presidente, comunicar al Instituto Nacional Electoral para que proceda a elegir al sustituto quien concluirá el periodo de la vacante;
- i) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria del Consejo, en los términos del Artículo 13 de la Ley Electoral;
- j) Presidir las Comisiones que determine el Consejo;
- k) Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- l) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- m) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- n) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- o) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- p) Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- q) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Presidente del Consejo de común acuerdo;
- r) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- s) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;

- t) Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las Comisiones en las que no forme parte con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal;
- u) Las que les confiera la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Son atribuciones de los Consejeros que presidan una Comisión:

- a) Elaborar el orden del día;
- b) Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- c) Conducir las sesiones de la Comisión;
- d) Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;
- e) Designar al Secretario Técnico de la Comisión en el caso de que intervengan dos o más Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, en los términos del Reglamento de Comisiones;
- f) Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- g) Presentar en tiempo al Consejo los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;
- h) Remitir la documentación de los puntos a tratar a los Consejeros que no forman parte de la Comisión que presidan; y
- i) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 14.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Representantes de los Partidos Políticos:

- a) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;
- b) Participar, a invitación expresa en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral y la de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;

- c) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- d) Ser convocados, a invitación expresa, a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- e) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones, a las que fueron invitados, en términos del Reglamento respectivo; y
- f) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS COMUNES ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 15.

Los Aspirantes a Candidatos Independientes, Candidatos Independientes y Candidaturas Comunes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- a) Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;
- b) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- c) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- d) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a voto;
- e) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y
- f) Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 16.

La Presidencia del Consejo es un Órgano Ejecutivo del Instituto de carácter unipersonal.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere al Presidente del Consejo, corresponde a éste:

- a) Proponer al Consejo el nombramiento de los Titulares de Unidades Técnicas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19, fracción VII de la Ley Electoral;

- b) Proponer al Consejo el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos de la Ley Electoral;
- d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores o Titulares de Unidades Técnicas;
- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos de la Ley Electoral y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- f) Presidir las sesiones del Consejo;
- g) Suscribir los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral para la organización de procesos electorales concurrentes;
- h) Presidir la Junta Estatal Ejecutiva e informar al Consejo de los trabajos de la misma;
- i) Dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio y Distrito una vez concluido el proceso electoral;
- j) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- k) Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- l) En cumplimiento por lo ordenado por el Consejo, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en los estrados del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección que expresamente lo determinen, así como aquellos que por considerarse de carácter general deban de publicarse en los órganos o medios de difusión citados; y
- l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Artículo 17.

Los Consejos Municipales son Órganos Desconcentrados del Instituto y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de integrantes de Ayuntamientos, conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Los Consejos Municipales se integrarán conforme lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 16 de la Ley Electoral y, en la medida de las posibilidades presupuestales del Instituto, contarán en su estructura con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA

De los Consejos Municipales

Artículo 18.

Corresponde a los Consejos Municipales, en el ámbito de su competencia, además de las funciones y facultades conferidas en la Ley Electoral, las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de registro de las planillas para miembros de Ayuntamiento para su aprobación y registro;
- b) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección para miembros de Ayuntamiento, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente al Consejo General;
- c) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley Electoral y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- d) Solicitar y recibir oportunamente del Consejo General la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Recibir las solicitudes de los ciudadanos mexicanos para participar como observadores durante el Proceso Electoral y remitir dichas solicitudes al Instituto;
- f) Recibir las manifestaciones de intención de los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Candidatos Independientes para participar en la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- g) Resolver sobre el otorgamiento de la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes, cuando estos hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos legales que correspondan, así como expedir la constancia respectiva;
- h) Otorgar el registro a la planilla propuesta por el Aspirante a Candidato Independiente siempre y cuando los Ciudadanos hayan cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos legales que correspondan; y
- i) las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.

Corresponde a los integrantes de los Consejos Municipales, además de las facultades y funciones conferidas en la Ley Electoral, las siguientes:

- a) Al Consejero Presidente corresponde:
 - I. Someter a la aprobación del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
 - II. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
 - III. Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades;

- IV. Difundir los resultados del cómputo municipal;
 - V. Dar vista al Partido Político en el caso de pérdida de la representación del mismo ante al Consejo Municipal;
 - VI. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de las guardias que correspondan por cumplimiento de términos legales del Consejo, cuando resulte necesario;
 - VII. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad el desempeño de los servidores del Consejo;
 - VIII. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
 - IX. Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- b) A los Consejeros Municipales corresponde:
- I. Asistir a las sesiones del Consejo Local con derecho a voz y voto;
 - II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
 - III. Someter a la consideración del Consejo Municipal proyectos de acuerdos y resoluciones;
 - IV. Suplir al Presidente del Consejo Local, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del propio Consejo Local;
 - V. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;
 - VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
 - VII. Participar, en su caso, en las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - VIII. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
 - IX. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
 - X. Las demás que les confiera la Ley de la materia, así como aquellas que les encomienden el Consejo General.
- c) Al Secretario General:
- I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente;
 - II. Realizar la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad;
 - III. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo en las que participe;

- IV. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- V. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- VI. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso que amerite acuerdo expreso del Consejo Municipal;
- VII. Informar del curso de la correspondencia, a los integrantes del Consejo Municipal en la sesión más próxima que ésta celebre;
- VIII. Legalizar los documentos del Consejo Municipal, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sea solicitado por quienes tengan derecho a ello;
- IX. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos al Secretario Ejecutivo del Instituto;
- X. Informar y remitir inmediatamente al Secretario Ejecutivo de la presentación de medios de impugnación;
- XI. Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;
- XII. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Municipal al Instituto; y
- XIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y el Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 20.

Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Los Consejos Distritales se integrarán conforme lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 17 de la Ley y, en la medida de las posibilidades presupuestales del Instituto, contarán en su estructura con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.

Corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, además de las funciones y facultades conferidas en la Ley Electoral, las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de registro de las formulas para candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para su aprobación y registro;
- b) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección para candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, con base en los resultados consignados en

las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente al Consejo General;

- c) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley Electoral y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- d) Solicitar y recibir oportunamente del Consejo General la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Recibir las solicitudes de los ciudadanos mexicanos para participar como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral y remitir dichas solicitudes al Instituto;
- f) Recibir las manifestaciones de intención de los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Candidatos Independientes para participar en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa;
- g) Resolver sobre el otorgamiento de la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes, a los ciudadanos que presentaron en tiempo y forma su manifestación de Intención, y cumplieron con los requisitos legales correspondientes, así como expedir y entregar la constancia respectiva;
- h) Resolver sobre el otorgamiento del registro como Candidatos Independientes, a los ciudadanos que cumplieron en tiempo y forma con todos los requisitos legales correspondientes; y
- i) Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.

Corresponde a los integrantes de los Consejos Distritales, además de las funciones y facultades conferidas en la normatividad aplicable:

- a) Al Consejero Presidente del Consejo Distrital:
 - I. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
 - II. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
 - III. Presentar al Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades;
 - IV. Difundir los resultados del cómputo distrital;
 - V. Dar vista al Partido Político en el caso de pérdida de la representación del mismo ante al Consejo Distrital;
 - VI. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de las guardias que correspondan por cumplimiento de términos legales del Consejo, cuando resulte necesario;
 - VII. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad el desempeño de los servidores del Consejo;

- VIII. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- IX. Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

b) A los Consejeros Distritales:

- I. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;
- II. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- III. Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- IV. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral y los ordenamientos aplicables.

c) Al Secretario General:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la del Presidente;
- II. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo;
- III. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- IV. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso de que su turno amerite acuerdo expreso del Consejo Distrital;
- V. Informar del curso de la correspondencia, a los integrantes del Consejo Distrital en la sesión más próxima que ésta celebre;
- VI. Legalizar los documentos del Consejo Distrital, certificar copias con su firma y expedirlas cuando le sea solicitado por quienes tengan derecho a ello;
- VII. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos al Secretario Ejecutivo del Instituto;
- VIII. Informar y remitir inmediatamente al Secretario Ejecutivo de la presentación de medios de impugnación;
- IX. Llevar el archivo y registro de actas y acuerdos aprobadas por el Consejo Distrital correspondiente;
- X. Auxiliar al Presidente del Consejo Distrital en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Distrital al Instituto; y

- XI. Las demás que le confiera la Ley Electoral normatividad aplicable o el Consejero Presidente del Consejo Distrital.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

Artículo 23.

A los Representantes de los partidos políticos les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales con derecho a voz;
- II. Integrar los Consejos Municipales y Distritales y participar en sus deliberaciones;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- IV. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- V. Ser convocados a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- VI. Participar, en su caso, en las actividades de verificación en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- VII. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente de los Consejos Municipales y Distritales para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral; y
- VIII. Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**SECCIÓN CUARTA
ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES,
CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS COMUNES,
ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

Artículo 24.

Los Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- I. Nombrar un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales. La acreditación de representantes ante los Consejos Municipales y Distritales deberán efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;
- II. Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;

21

- III. Integrar las sesiones como parte del órgano;
- IV. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- V. Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y
- VI. Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Los Candidatos Comunes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- I. Nombrar un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales. La acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;
- II. Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- III. Integrar las sesiones como parte del órgano;
- IV. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- V. Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y
- VI. Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 25.

Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de Ley Electoral;
- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
- e) Durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo;
- f) Conducirse con respeto hacia los votantes y con estricto apego a la normatividad electoral;
- g) Recibir la votación de la consulta popular;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo de la consulta popular; y

- i) Las demás que les confiera el Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Los Partidos Políticos y los candidatos independientes debidamente registrados podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Artículo 26.

La Junta es un Órgano Ejecutivo de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Electoral.

El Contralor General y los titulares de los Órganos Ejecutivos que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria del Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

Las sesiones de la Junta se regirán por el Reglamento específico que expida el Consejo General.

Artículo 27.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto;
- c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de las resoluciones del Consejo;
- d) Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas;
- e) Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- f) Aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- g) Aprobar el Calendario y el Plan Integrales de los Procesos Locales Electorales y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General; y
- h) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 28.

La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios impresos, digitales o electrónicos del Instituto;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
- c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;
- d) Verificar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el Artículo 5 del presente Reglamento, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente;
- e) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de los Consejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- f) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- g) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como con los Consejos Municipales y Distritales;
- h) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;
- i) Actuar a nombre y en representación del Consejo y de la Junta en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte;
- j) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Contralor General como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;
- k) Supervisar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- l) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;

- m) Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;
- n) En su carácter de Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral remita los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de la materia;
- ñ) Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos de la fracción XVI del Artículo 25 de la Ley Electoral y del Reglamento que al efecto emita el Consejo General;
- o) Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe;
- p) Proponer a la Junta al titular del área de la Oficialía Electoral, quien lo auxiliará en el ejercicio de la función referida en el inciso anterior;
- q) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- r) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Consejos Municipales y Distritales en los que se acrediten los supuestos legales previstos en los Artículos 146 y 147 de la Ley Electoral;
- s) Solicitar el apoyo de los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades; y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 29.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

- a) Cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan;
- b) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;
- c) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo General, el Presidente del Consejo, la Junta o el Secretario Ejecutivo;
- d) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;

- e) Coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- f) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el Artículo 6, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo;
- g) Formular los anteproyectos de manuales de organización y procedimientos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- h) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
- i) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;
- j) Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- k) Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- l) Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, el Instituto Nacional Electoral o instancias con quien las necesidades propias y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- m) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo;
- n) Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- ñ) Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- o) Establecer y elaborar el programa operativo anual y el plan de trabajo;
- p) Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la Ley Electoral al Consejo General, las Comisiones, y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto, y
- q) Las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 30.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas:

- a) Integrar la Junta en los términos de la Ley Electoral y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- b) Fungir como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;
- c) Cumplir con los requerimientos de información que las Comisiones respectivas les soliciten;
- d) Presentar a la consideración de la Junta los informes bimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- f) Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación y organización de los puestos que forman la estructura de la Dirección a su cargo;
- g) Designar a quienes fungirán como Enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Instituto en esa materia;
- l) Formular propuestas de información socialmente útil; y
- m) Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 31.

A los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
- b) Concertar con el Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;
- c) Apoyar al Presidente de la Comisión;
- d) Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia; y
- e) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene el Instituto Nacional Electoral, y la Ley Electoral;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas locales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;
- f) Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;
- g) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;
- h) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- i) Colaborar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos a efecto de registrar su Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente
- j) Colaborar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- k) Colaborar con la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;
- l) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos locales, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- m) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes, de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de los candidatos a los puestos de elección popular;
- n) Realizar los trámites necesarios para que los partidos políticos y los candidatos, puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan;

- f) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del Artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en la Ley Electoral;
- o) Elaborar la propuesta de pautas de tiempo en radio y televisión que corresponde a los Partidos Políticos y candidatos independientes, presentarla a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas y remitirla al Instituto Nacional Electoral para su aprobación;
- p) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad de los recursos de las agrupaciones políticas locales y observadores electorales y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; y
- q) Las demás que le confiera la Ley Electoral, Reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales;
- b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;
- c) Supervisar y coordinar a través de los Consejeros Presidentes, las actividades de organización electoral en los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto;
- d) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;
- e) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Municipales y Distritales Electorales;
- f) Elaborar las memorias de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo en el Estado;
- g) Contribuir con la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos en la preparación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- h) Organizar la logística del traslado de materiales, documentación electoral y listados nominales con base en los lineamientos y convenios que para tal efecto se celebren con el Instituto Nacional Electoral;
- i) Colaborar en la elaboración de los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- j) Requerir a las Direcciones la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Proporcionar a las Direcciones la información que le sea requerida;

- l) Elaborar el proyecto de calendario para el proceso electoral y remitirlo a la Comisión de Organización Electoral para su revisión y aprobación;
- m) Preparar el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias y remitirlo a la Comisión de Organización Electoral para su revisión y aprobación;
- n) Observar los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General en materia de organización electoral;
- o) Establecer las políticas generales y lineamientos a los que se sujetará el programa de actividades;
- p) Supervisar la impresión y la producción de la documentación y material electoral;
- q) Implementar la estrategia para el almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y material electoral, previo a la jornada electoral;
- r) Recuperar los expedientes y el material electoral, con posterioridad a la jornada electoral;
- s) Observar el cumplimiento en materia de organización electoral de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- t) Verificar, el Sistema de Información de la Jornada Electoral Implementado por el Instituto Nacional Electoral, para la instalación de casillas el día de la jornada electoral, su integración, asistencia de observadores electorales, presencia de representantes de partidos políticos así como dar seguimiento mediante este sistema a los incidentes que se presenten;
- u) Coordinar la destrucción de la documentación y material electoral utilizada y sobrante en el proceso electoral y en los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con los acuerdos que emita el Consejo General, así como de los criterios que para tal efecto fije el Instituto Nacional Electoral; y
- v) Las que le confiere la Ley, el Consejo General y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.

De la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información en términos de la Ley de Transparencia;
- b) Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;
- c) Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;

- d) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, el resultado de su trámite y los costos que implicó su atención;
- e) Establecer el proyecto de modelo de solicitud de acceso a la información, para su aprobación por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- f) Presentar un Informe mensual a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información y de los recursos de revisión y las quejas que en su caso se presenten durante ese periodo;
- g) Remitir el informe justificado y pruebas conducentes derivado de la interposición de los recursos de revisión ante el órgano garante, a que se refiere la fracción IV del Artículo 42 de la Ley de Transparencia;
- h) Realizar las gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto, los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y los particulares;
- i) Recibir semestralmente de los órganos responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, para someterlo a consideración de la Comisión de Transparencia;
- j) Desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que, de conformidad con la Ley, no se puede otorgar el acceso;
- k) Capacitar a los órganos responsables sobre el derecho a la información y protección de datos;
- l) Emitir documentos de apoyo para la gestión de solicitudes;
- m) Establecer los vínculos necesarios con el Instituto Nacional Electoral, para la correcta implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- n) Informar a cada una de las áreas del Instituto de los Acuerdos, Lineamientos o actos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- o) Orientar al personal del Instituto en cuanto a la implementación, ingreso, reclutamiento y selección que se establezcan en los Lineamientos y Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- p) Las demás que le confiera el Consejo, los Lineamientos y Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional; el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 35.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral:

- a) Elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen en el Instituto;

- b) Conocer de las estrategias implementadas por el Instituto Nacional Electoral para la integración de Mesas Directivas de Casilla y la capacitación electoral;
- c) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;
- d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- e) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- f) Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;
- g) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- h) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- i) Diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel local,
- j) Diseñar los mecanismos con el objeto de recabar los datos estadísticos de las elecciones y llevar un registro de ellos;
- k) Planear, diseñar y elaborar el material didáctico que requieren los programas de educación cívica;
- l) Realizar investigaciones permanentes que permitan enriquecer los contenidos y mejorar el diseño y calidad de los materiales didácticos que sirvan de apoyo a la educación cívica;
- m) Coordinarse con la Dirección de Organización Electoral para la elaboración de los proyectos de programas y desarrollo de sus atribuciones;
- n) Coordinar los eventos y concursos de carácter académico que realice el Instituto;
- ñ) Participar y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las demás áreas del Instituto, en las diferentes actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana;
- o) Administrar los programas de servicio social y prácticas profesionales que se realicen en el Instituto; y
- p) Las que le confiere la Ley, el Consejo General y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Estatal Ejecutiva;
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- h) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;
- i) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;
- k) Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- l) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto;
- m) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- n) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- o) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional; y
- p) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 37.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:

- a) Participar como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral o el acuerdo de creación correspondiente;
- b) Presentar a la consideración de la Junta, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo según corresponda, en los términos de este Reglamento, para su presentación ante el Consejo, los informes bimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;
- c) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de la Unidad Técnica a su cargo;
- d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta;
- f) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten;
- g) Coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- h) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.
- i) Formular los anteproyectos de los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;
- j) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;
- l) Coordinar acciones con los Órganos Desconcentrados, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento;
- r) Formular propuestas de información socialmente útil; y
- t) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 38.

La Unidad Técnica de Cómputo y Servicios Informáticos tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Consejo General los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones;

- b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;
- c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que contribuyan al desarrollo de las actividades del Instituto;
- e) Proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- f) Establecer mejoras prácticas y estándares, así como aplicar normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;
- g) Establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia;
- h) Apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- j) Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- k) Proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;
- l) Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- m) Proponer y/o brindar programas y cursos de capacitación en materia de informática;
- n) Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
- o) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- s) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- t) En su caso, coadyuvar con las Comisiones del Consejo;
- u) Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- v) Establecer los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

- w) Efectuar estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- x) Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- y) Asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten; y
- z) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 39.

El personal jurídico estará adscrito a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;
- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en la materia a todos los órganos e instancias del Instituto;
- c) Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, y demás dispositivos legales que le formulen los diversos órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar;
- d) Preparar y/o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- e) Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- f) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de normatividad y consulta que se presten a los órganos centrales del Instituto;
- g) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas;
- h) Dar contestación a los requerimientos realizados por mandato de juez competente, así como coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral con la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores;
- i) Sustanciar y tramitar con el Secretario Ejecutivo los medios de impugnación que sean de su competencia;
- j) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en el Proceso Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos General, Municipales y Distritales, para su presentación ante el Consejo General;
- k) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;

- l) Implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- m) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
- n) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; y
- o) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 40.

La Contraloría General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 307 de la Ley Electoral, es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y Egresos del Instituto. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 41.

El Órgano de Control Interno, su titular y el personal que lo integre, tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones que la Ley Electoral le confieren.

A solicitud del Consejo General, el Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones al contralor general, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

TÍTULO OCTAVO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 42.

La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios de éste de conformidad con las reglas siguientes:

- a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos del Instituto. En el supuesto de que la información se encuentre en los órganos desconcentrados del Instituto, deberán solicitarla a través del Secretario Ejecutivo, quien la tramitará de forma inmediata;

- b) En los casos en que las Comisiones requieran, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de todos los órganos del Instituto, incluyendo a los desconcentrados, deberán solicitarla a través de sus Secretarios Técnicos;
- c) La Junta podrá solicitar por conducto del Secretario Ejecutivo, información a todos los órganos ejecutivos, técnicos, desconcentrados y de vigilancia;
- d) Los órganos ejecutivos, distintos a la Junta, podrán solicitar en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos técnicos y de vigilancia así como a los ejecutivos de rango inferior; y
- e) Los órganos de vigilancia podrán solicitar, en el ámbito de sus competencias, información a los órganos ejecutivos y técnicos.

Artículo 43.

La información que solicite la Contraloría General a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

Los órganos del Instituto que requieran información a la Contraloría General deberán solicitarla a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo 44.

El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La información que requieran los órganos del Instituto se solicitará directamente al órgano correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función;
- b) Los órganos desconcentrados que requieran información de los órganos ejecutivos o técnicos, deberán solicitar ésta al Secretario Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo Municipal o Distrital según corresponda; y
- e) Los órganos técnicos, que requieran información de los órganos ejecutivos o de dirección, deberán solicitarla, por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 45.

La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales escritos y además se divulgará externamente en la página de Internet del mismo, de conformidad con la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque la normativa de la materia.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 46.

El Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales y los Directores Ejecutivos rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General, como órgano superior de dirección.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y los Secretario Generales de los Consejos Municipales y Distritales, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla y demás servidores públicos del Instituto rendirán la protesta constitucional por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 47.

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, la Ley Electoral y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del Artículo 14 constitucional.

Artículo 48.

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según al tema que se trate.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 49.

El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

Artículo 50.

Podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente:

- a) Los integrantes del Consejo;
- b) La Contraloría General;
- c) Las Comisiones;
- d) La Junta;
- e) El Secretario Ejecutivo;

- f) Las Direcciones Ejecutivas;
- g) Las Unidades Técnicas; y
- h) Los Consejos Locales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

Tercero. Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, en términos de Ley.

Tercero. Se abroga el anterior Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2014, por unanimidad de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

Lic. Raul Magallón Calderón
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-DICIEMBRE-0037-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS QUE TENGAN REGISTRADO SU DOMICILIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y RESIDAN EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014 – 2015

ANTECEDENTES

I. **Voto de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** Con la reforma al artículo 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1996, se eliminó la condición de ejercer el voto dentro del distrito de residencia, quedando abierta la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional pudieran votar en el extranjero.

Es así que en el Proceso Electoral Federal 2005 – 2006, en el que tuvo lugar la elección presidencial correspondiente, se permitió votar por primera vez a los mexicanos residentes en el extranjero.

II. **Reforma Constitucional en materia política – electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.

III. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto

establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias.

IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto número 2178, por el que se reformó la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la cual establece en su Título Décimo, un Capítulo Único denominado “Del Voto de los Sudcalifornianos Residentes en el Extranjero”.

V. Toma de protesta. El 1º de octubre de 2014, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

VI. Inicio del Proceso Local Electoral 2014 – 2015. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio inicio al Proceso Local Electoral 2014 – 2015, en el cual se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como Integrantes de Ayuntamientos del Estado.

VII. Reunión de trabajo Instituto Nacional Electoral – Organismos Públicos Locales Electorales para el establecimiento de la ruta crítica para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. El 09 de diciembre de 2014, se celebró reunión de trabajo convocada por el Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral, Marco Antonio Baños Martínez, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con los Organismos Públicos Locales Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se trabajó la ruta crítica de actividades para la instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero en los Procesos Locales Electorales 2014 –

2015 que tienen lugar en dichas entidades, mismas que deberán implementar el ejercicio de este derecho, por así estar establecido en sus respectivas legislaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que los artículos 12 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado le confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el derecho del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, única y exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado, observando en todo momento las reglas y procedimientos estipulados en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Lineamientos que al respecto fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y residan en el extranjero. Es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 6, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las elecciones, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, los artículos 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1.b. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que todos los ciudadanos gozarán entre otros derechos y oportunidades, el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por medio de sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En este contexto, la reforma política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el numeral 116, fracción IV, inciso a), el cual establece que de conformidad con las bases establecidas en nuestro máximo ordenamiento y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En un primer orden de ideas es importante señalar que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de

observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero y sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el local respecto de las materias que establece la Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafos 1 y 2 de dicho ordenamiento.

En los mismos términos, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

Por otra parte, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 173 faculta al Instituto Estatal Electoral —como autoridad encargada de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones estatales—, para implementar el voto de los sudcalifornianos residentes en el extranjero, el cual establece que para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto en el Libro Sexto y al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los lineamientos que fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, de la lectura del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los ciudadanos sudcalifornianos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, señalando la condición de que así deberá establecerse en la Constitución del Estado.

Derivado de las consideraciones hechas valer, esta autoridad debe analizar sobre la procedencia de la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, toda vez que es obligación de este Instituto Estatal Electoral de Baja

California Sur, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político – electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, contenidas en los artículos 1 y 8, fracción V de la Ley de la materia.

En este sentido, como se precisó con antelación, la prerrogativa ciudadana para emitir el voto es un Derecho Humano reconocido constitucionalmente, específicamente en los artículos 34; 35, fracción I; 36, fracción III; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, mismos que determinan los requisitos, prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, así como las bases para la celebración de las elecciones federales y locales.

Es así que el derecho a votar con que contamos todos los ciudadanos mexicanos es una prerrogativa contenida en Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución General de la República.

Por ello, aún cuando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 329 que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, esta autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose en consecuencia obligada a dejar de aplicar dicha condición, dando preferencia a los derechos contenidos de la Constitución y en los

tratados en esta materia, sin que esta posibilidad suponga la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes, sino que, precisamente, parte de ésta, al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, mediante el presente Acuerdo se determina que para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 se deberá implementar el procedimiento, seguimiento, desarrollo, vigilancia hasta que se lleve a cabo el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos QUE TENGAN REGISTRADO SU DOMICILIO EN BAJA CALIFORNIA SUR Y RESIDAN EN EL EXTRANJERO, atendiendo en todo momento a lo dispuesto en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal como lo establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en su artículo 173, así como en los Lineamientos que en su caso apruebe este Consejo General, sujetándose a la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio 2015, con la dirección de la Comisión que al efecto se cree, en aras de cumplir con la obligación de referencia y otorgar a dichos ciudadanos la posibilidad de ejercer tal prerrogativa y obligación ciudadana en territorio extranjero.

Los anteriores razonamientos toman sustento en las siguientes tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P.J. 20/2014 (10a.) ⁽¹⁾, las normas de derechos

¹ La tesis de jurisprudencia P.J. 20/2014 (10a.) fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de abril de 2014 y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 202, de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL."

humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, debe acudir a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

Amparo directo en revisión 4533/2013. 18 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Época: Décima Época
Registro: 2007672
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCCXLI/2014 (10a.)
Página: 601

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. PUEDE EJERCERSE RESPECTO DE CUALQUIER ACTUACIÓN U OMISIÓN DEL ESTADO: ACTOS Y HECHOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante ejecutoria dictada en el expediente varios 912/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313, con motivo del cumplimiento de la sentencia pronunciada en el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, del índice de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, delineó las condiciones y efectos del ejercicio de control de convencionalidad; destacó que al emplear éste, **los Jueces nacionales, independientemente de su jurisdicción y competencia, están obligados a dejar de aplicar una norma inferior dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia, pero esa posibilidad no supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes, sino que, precisamente, parte de ésta, al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. Aunado a lo anterior y en una interpretación extensiva de los alcances de ese control, cuyo objetivo es velar por los derechos humanos, se colige que puede ejercerse no sólo respecto de normas generales, lo cual generaría su inaplicación, sino que es factible jurídicamente realizarlo respecto de cualquier actuación u omisión del Estado: actos y hechos. Lo anterior es así, porque, de cierta manera, el control de convencionalidad no es más que la interpretación del derecho conforme con los tratados, y con dicha interpretación lo que se realiza es la exploración de las circunstancias de jure y de facto que subyacen al acto de autoridad reclamado [sin importar si la voluntad estatal se externó: acto positivo (normas generales, actos concretos); o bien, si no hubo voluntad y la omisión provocó una vulneración a algún derecho humano].**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 498/2011. Juan Antonio Rodríguez Sepúlveda. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretario: José Antonio Bermúdez Manrique.

*Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 351/2014, pendiente de resolverse por el Pleno.
(El énfasis es nuestro)*

Época: Décima Época

Registro: 2002269

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.3o.A.11 K (10a.)

Página: 1305

Finalmente, es importante señalar que los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad con base en los cuales toda autoridad debe actuar, al promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, se definen de la siguiente manera:

- El principio de universalidad deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- El principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

- El principio de Indivisibilidad indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se determina la procedencia de la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, de conformidad con el Considerando Segundo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo a elaborar los acuerdos necesarios para la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, a través de la Coordinación de Medios de Comunicación, para que de amplia difusión al presente Acuerdo.

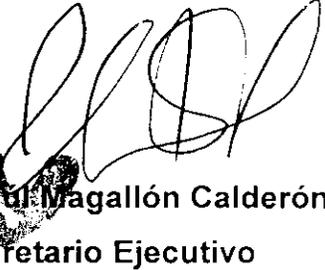
Cuarto. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

Quinto. Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el veintidós de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez Lopez, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0038-DICIEMBRE-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, QUE OPERARÁ DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. **Primera aparición del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** En el Proceso Electoral Federal de 1994, se instrumentó por primera ocasión, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocido como "PREP", informando la misma noche de la jornada electoral los resultados preliminares de dicho proceso.
- II. **Creación del Comité Técnico Asesor para el PREP:** El Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) fue creado mediante el Acuerdo número CG389/2011, del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del 28 de noviembre de 2011, instituyéndose su funcionamiento a partir del primero de diciembre de 2011 y hasta el 31 de julio de 2012.
- III. **Reforma Constitucional:** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

El artículo Noveno Transitorio de la ley en referencia establece que, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014, cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2015.

- V. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur:** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del gobierno del Estado, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando vigencia el mismo día.
- VI. **Integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.** El 01 de octubre del 2014, la Consejera Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieron protesta constitucional, quedando integrado formalmente.
- VII. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal el Proceso Local Electoral 2014-2015.
- VIII. **Aprobación de Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares:** El 19 de noviembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG260/2014, los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", que tiene como objetivo establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales para la implementación y operación de dicho Programa, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO-. Competencia. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará, Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como

responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En razón a lo anterior, el artículo 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 17 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, le confiere al Máximo Órgano de Dirección la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes generales de la materia, por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo por el cual se creará el Comité Técnico Asesor para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

SEGUNDO.- Disposiciones normativas que sustentan las atribuciones del Instituto. El artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 72 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales, atendiendo a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el primero.

Conforme a la reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, se determinó que el Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y Locales, es el Organismo encargado por mandato constitucional y legal de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán este Instituto Estatal Electoral y los demás Organismos Públicos Locales, atendiendo a lo preceptuado por los Apartados B y C, de la fracción V, del artículo 41 constitucional, en los que se establece claramente la competencia del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de Resultados Preliminares.

Es así que, El Consejo General, tiene la facultad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se llevarán a cabo durante el Proceso Local, así como designar a los miembros de la instancia encargada de desarrollar e implementar dicho Programa, acorde con el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

y el artículo 22 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En este sentido, y de acuerdo a los artículos 7 y 9, fracciones I, II y III de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se definen las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse los Organismos Públicos Locales, además establece el deber de este Consejo General sobre la creación de un Comité Técnico Asesor, con la finalidad de brindar orientación y soporte técnico informático sobre el Programa de Resultados Preliminares, dentro de los ámbitos de su competencia y durante el Proceso Local electoral 2014-2015.

Por tanto, y con base en los artículos 21, 24 y 25 de los Lineamientos antes mencionados, es procedente integrar el Comité Técnico Asesor, el cual estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas especialistas en materia de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación, quienes tendrán por objetivo brindar asesoría técnica en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de generar certeza sobre las elecciones locales a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

Asimismo, es de precisarse que tomando en cuenta lo establecido en el Segundo Transitorio del Acuerdo INE/CG260/2014, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre del presente año, dicho Comité entrará en funciones a más tardar el 1 de enero y concluirá el 30 de Junio de 2015, las cuales se encuentran previstas en el artículo 26 de los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siendo estas las siguientes:

- Colaborar mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Preliminares, con la finalidad de que cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de Tecnologías de la información y aspectos lógico-operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Preliminares;
- Dar seguimiento la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los Resultados Electorales Preliminares;

- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos;
- Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento;
- Realizar reuniones de trabajo con Representantes de los Partidos Políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Preliminares y demás asuntos que considere procedente darlos a conocer. En dichas sesiones, los Representantes de Partidos Políticos ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios o sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas;
- Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá de ser entregado al Órgano de Dirección Superior correspondiente; y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a los que dispone la Ley, y demás normatividad aplicable.

Por otra parte, para ser miembro del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Preliminares, se deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el artículo 23 de los Lineamientos en mención, siendo estos los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No haber sido candidato a un cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- No desempeñar o haber desempeñado un cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su elección.
- Contar con reconocida capacidad en alguna de las disciplinas relevantes para los estudios que se le designe realizar.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de algún Partido Político o en los últimos tres años.
- No haber sido designado Consejero Electoral dentro del Órgano Superior de Dirección del Instituto, durante el proceso electoral en curso.

Además de cumplir con los requisitos formales para integrar el Comité Técnico Asesor, los miembros deberán suscribir una carta de confidencialidad manifestando

su compromiso de no publicar, difundir, revelar o evidenciar cualquier tipo de información relevante al análisis, diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, esto con la finalidad de garantizar las referidas atribuciones sujetándose en todo tiempo a los principios rectores de la materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como a los principios del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siendo estos los de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, establecidos en el párrafo segundo del artículo 8 y 72 de la Ley Electoral del Estado. Carta que se adjunta como ANEXO UNO, dentro del presente Acuerdo.

Toda vez que este Consejo General tiene la obligación de designar a los miembros del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo dicho Consejo, se advierte que los candidatos cumplen con los requisitos formales establecidos por los lineamientos, además de poseer amplios conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para integrar el Comité, es así que se eligen a las siguientes personas:

Miembros del Comité Técnico Asesor:

1. M.S.C. Iliana Castro Liera.
2. Dr. Eduardo González Rodríguez.
3. M.S.C. Prudencio Navarro Gómez.
4. I.S.C. Jorge Mario Rodríguez Meza.
5. M.S.C. Javier Alberto Carmona Troyo.

Secretario Técnico:

M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, encargado de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.

Se adjunta como ANEXO DOS, sus respectivas reseñas curriculares, y como ANEXO TRES, la valoración sobre el cumplimiento de requisitos, dentro del presente Acuerdo.

Una vez designados los miembros del Comité Técnico Asesor, dichos integrantes, de conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tendrán las siguientes atribuciones:

- Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los asuntos del orden del día;

- Apoyar al Secretario Técnico al desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir su voto; y
- Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

Por otra parte, las atribuciones del Secretario Técnico son las siguientes:

- Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración;
- Convocar a las sesiones; y
- Fungir como enlace del Comité Técnico Asesor ante el Secretario Ejecutivo.

Tomando en cuenta que los integrantes del Comité Técnico manifiestan su disposición para aplicar su experiencia y conocimientos en las actividades que ejecutaran y que serán de carácter honorífico, se brindará un estímulo económico una vez concluidos sus servicios de acuerdo a las bases presupuestales con que cuente este Instituto.

Por tanto, y a efecto de llevar a cabo tal determinación, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se prevea lo conducente atendiendo a los artículos 23 y 25 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado, los cuales otorgan la facultad al Secretario Ejecutivo para coordinar la administración y las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Local Electoral 2014-2015, quienes tendrán las funciones y atribuciones establecidas en el considerando SEGUNDO.

Segundo. El Comité Técnico Asesor entrará en funciones del 01 de enero concluyendo el 30 de junio de 2015.

Tercero. El Comité Técnico Asesor suscribirá una carta de confidencialidad con la finalidad de comprometerse a la protección de cualquier tipo de información relacionada con el Programa de Resultados Preliminares.

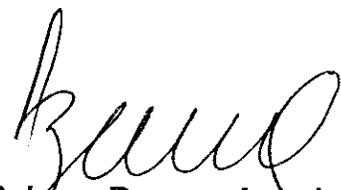
Cuarto. El Comité Técnico presentará al término de su encargo ante el Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe de las actividades desarrolladas durante su servicio.

Quinto. Instrúyase a la Secretaria Ejecutiva para realizar lo determinado en el último párrafo del considerando SEGUNDO.

Sexto. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

Séptimo. Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral en términos de Ley.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2014, por unanimidad de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

EXPEDIENTE: CG/EXP-001/2014

ACTORES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a veintidós de Diciembre de 2014

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente indicado al rubro, formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para participar en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Gobernador del Estado, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL 2014.** El día 10 de febrero de 2014 y el 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Como consecuencia de dichas reformas el 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Electoral de Baja California Sur.

- II. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.** El 03 de diciembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobó los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014-2015, en el Estado de Baja California Sur.

Asimismo el 10 de diciembre del presente año el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG308/2014, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

- III. **SOLICITUD DE REGISTRO.** El día 08 de diciembre de 2014, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral recibió la solicitud de registro de convenio de coalición parcial y sus anexos, signado por el Licenciado Juan Alberto Valdivia Alvarado, Profesora María Leticia Cerón Camacho y por la Ciudadana Ana María Sanabria Collantes en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.
- IV. **REMISIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** El 09 de diciembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número SE-IEEBCS-0268-2014 el expediente identificado bajo el número CG/EXP-001/2014, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial signado por los representantes de los referidos Institutos Políticos, el cual fue recibido en la Dirección Ejecutiva, el mismo día.
- V. **INFORMACIÓN AL CONSEJO GENERAL.-** El día 10 de diciembre del presente año, en sesión ordinaria del Consejo General de este Órgano Electoral, la Consejera Presidenta informó sobre la presentación del Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
- VI. **REQUERIMIENTO.** Del análisis integral de la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se advirtió que el convenio de coalición adolecía de información y datos en algunos espacios que se encontraban en blanco motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 8, quinto párrafo de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014-2015, en el Estado de Baja California Sur; se requirió mediante oficio P-IEEBCS-0202-2014 de fecha 13 de diciembre del año en curso, a los partidos Políticos solicitantes por conducto de sus respectivos representantes para que dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, subsanaran dichos aspectos informativos y presentaran la documentación precisada en el referido oficio, requerimiento que fue notificado a las trece horas con cincuenta y tres minutos al Partidos Revolucionario Institucional, trece horas con cinco minutos al partido Nueva Alianza, de manera personal y a las dieciocho horas al Partido Verde Ecologista de México en los estrados de

este Órgano Electoral atendiendo a que no se señaló domicilio para tal efecto.

- VII. **DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.** El 15 de diciembre de 2014 dentro del plazo otorgado para ello mediante escrito de la misma fecha los partidos políticos coaligantes por conducto de sus representantes, dieron cumplimiento al requerimiento referido en el punto anterior, presentando la información requerida con la que pretenden subsanar dichos aspectos inicialmente omitidos, así como diversa documentación la cual obra a fojas 139 a 162 del sumario.

Asimismo mediante escritos de fechas 17 y 18 de diciembre del año en curso, se requirió a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, presentaran diversa documentación necesaria con la que se acreditaran los extremos de sus aseveraciones en el sentido de haberse llevado a cabo los procedimientos exigidos por la ley, a fin de determinar la conveniencia de formalizar la coalición de partidos de la que son parte integrante y de la cual vienen solicitando su registro, información que este órgano electoral considera necesaria para emitir una resolución apegada a derecho, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento al mismo se resolvería con lo que obra en el expediente.

- VIII. **PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y REMISIÓN.** Una vez concluida la revisión y el análisis exhaustivo de los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto procedió a la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual se remitió a la Presidencia del Consejo General el 20 de diciembre de 2014, en términos del séptimo párrafo del artículo 8 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014-2015, en el Estado de Baja California Sur, la cual se emite con base a las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la la solicitud de registro del Convenio de Coalición que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde

Ecologista de México para participar bajo esta figura única y exclusivamente en el proceso de elección de Gobernador del Estado y fórmulas de candidatos a Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, III, IV, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI, con fundamento en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 92, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 8, 18, fracción VII de la Ley Electoral del Estado, numerales 13 y 17 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015 y artículo 8 de los Lineamientos para el registro de coaliciones para el proceso local electoral 2014 – 2015.

Toda vez que este Instituto en el ámbito de su competencia, tiene como fin ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevando a cabo la promoción del voto y la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuestos en los artículos 87 párrafo 2 y 88 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dado que los solicitantes son partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante este órgano electoral, por lo que están legitimados para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

Asimismo fue presentado por quienes cuentan con personería suficiente para hacerlo toda vez que la referida solicitud fue suscrita por el Licenciado Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado y profesora María Leticia Cerón Camacho en su carácter de Presidentes de los órganos Directivos Estatales de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza y por la ciudadana la C. Ana María Sanabria Collantes, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, situación que está debidamente acreditada con las copias certificadas que obran en los archivos de este Instituto, a las que se les otorga valor probatoria pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción

I, inciso b), 55 y 56 párrafo primero de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, toda vez que fueron expedidas por autoridad competente para ello.

TERCERO.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Como requisitos de procedibilidad para que los partidos políticos soliciten el registro de coalición y contender en el proceso electoral 2014 - 2015, el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos señala que deberá ser a más tardar 30 días antes del inicio de las precampañas ante la Presidencia del Instituto, y en ausencia de este ante la Secretaría Ejecutiva,

Al efecto debe decirse que dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, en virtud de que la solicitud fue presentada ante el Secretario Ejecutivo dentro del plazo legal establecido para tales efectos, es decir el día 8 de diciembre del presente año, atendiendo a que el periodo de precampaña dará inicio el día 07 de enero de 2015.

Por tanto, es procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de la solicitud de registro de convenio de coalición parcial realizada por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO. De la revisión integral del expediente formado con motivo de la solicitud de registro del convenio de coalición se desprende que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México manifestaron su intención de registrar el convenio de coalición parcial signado por los tres partidos políticos con la finalidad de postular candidatos para las elecciones de Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado en diez distritos electorales, por lo que, el aspecto fundamental que este órgano electoral debe resolver, consiste en determinar si el Convenio de Coalición Parcial presentado y su documentación adjunta, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General de Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos que deberán observar los Organismos públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015 y los Lineamientos para el registro de coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, y en consecuencia de su estudio determinar lo correspondiente.

QUINTO.- Los partidos políticos coaligantes solicitaron el registro del convenio de coalición parcial ante el secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, el día 08 de diciembre de 2014, allegando en el acto la siguiente documentación:

1. *Original del Convenio de Coalición Parcial que para la elección de Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en el*

proceso local electoral 2014-2015, que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

2. *Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se aprueba la designación de los integrantes del Comité de Administración de los recursos financieros y materiales de la coalición parcial para la elección de Gobernador y Diputados locales del Estado de Baja California Sur, en las elecciones constitucionales a celebrarse el 07 de junio de 2015.*
3. *Acuerdo de la Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se aprueba la celebración del convenio de coalición parcial para la elección de Gobernador y diputados locales del estado de Baja California sur, en las elecciones constitucionales a celebrarse el 07 de junio de 2015.*
4. *Comisión Política Permanente en Baja California Sur del Partido Revolucionario Institucional, Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del 7 de diciembre de 2014 signada por la C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, en su carácter de Secretaria y el C. Lic. Juan Alberto Valdivia Alvarado Presidente del comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Permanente.*
5. *Dos certificaciones originales emitidas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, en el cual hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, según archivos que obran en el Instituto Nacional Electoral, se encuentra registrado como partido político nacional en pleno goce de los derechos y sujeto de las obligaciones que el código de la materia señala.*
6. *Certificación original emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del INE, por medio de la cual se certifica que dentro de los archivos del Instituto Nacional Electoral, el C. Cesar Octavio Camacho Quiroz, se encuentra registrado como Presidente Sustituto del Comité ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*
7. *Certificación Original emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, por medio de la cual, se hace constar que según documentación que obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral, la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco se encuentra registrada como Secretaria General Sustituta, del Comité ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*
8. *Plataforma Electoral 2015 "Prosperidad para Todos".*
9. *Acuerdo CPN-23/2014 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha 7 de diciembre del 2014.*
10. *Página de periódico Excélsior de fecha viernes 5 de diciembre de 2014, por medio del cual se convoca a los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a participar en la sesión del Consejo Político Nacional a celebrarse el 7 de diciembre de 2014.)*

Del análisis integral realizado al convenio de coalición y de la documentación detallada con antelación se advirtieron omisiones, por lo que de conformidad con los artículos 3, 4 y 10 del Lineamiento Local, mediante oficio número P-IEEBCS-0202-2014, de fecha 13 de diciembre de 2014, se requirió a los partidos políticos solicitantes para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación presentaran las observaciones y la documentación detallada en el mismo, siendo estas las siguientes:

"Las observaciones en general del Convenio:

PRIMERA.- No se recibió escrito de solicitud de registro de convenio al que hace referencia los artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 8 del Lineamiento local así como del Lineamientos nacional.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3, inciso b) del Lineamiento Nacional y los artículos 3, numeral 2 y 6 del Lineamiento Local, deberá presentar el convenio de coalición y la plataforma electoral de la coalición en formato digital con extensión ".doc"

Observaciones en lo Particular por Partidos que solicitan la Coalición

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) del Lineamiento Nacional, y los artículos 3, numeral 3 del Lineamiento Local y 85, 86 y 119 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, deberá presentar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se aprobó lo siguiente:

- a. Autorizar al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional formar coaliciones en el Estado de Baja California Sur.
- b. La Plataforma Electoral a que se sujetará la coalición.
- c. Postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador y a los Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa incluidos en el convenio.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4, inciso b) del Lineamiento Nacional y los artículos 3, numeral 5 del Lineamiento Local, 85, 86 y 119 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, deberá presentar original o copia certificada de la sesión celebrada por el órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar al Comité Ejecutivo Nacional para que decidiera la participación del Partido Revolucionario Institucional en una coalición, incluyendo la convocatoria, el orden del día, el acta o minuta de la sesión o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) del Lineamiento Nacional, y los artículos 3, numeral 3 del Lineamiento Local, 90, fracciones VI, VII y 100 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza, deberá presentar el acuerdo del Consejo Estatal de ese partido mediante el cual se aprobó lo siguiente:

- a. El convenio de coalición celebrado con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México;
- b. La Plataforma Electoral a que se sujetará la coalición;
- c. Postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa incluidos en el convenio, propuesta por el Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Baja California Sur.

SEXTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) del Lineamiento Nacional, y los artículos 3, numeral 3 del Lineamiento Local, 90, fracciones VI, VII y 100 de los estatutos del Partido Nueva Alianza, deberá presentar la documentación que acredite que el Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza ratificó el Convenio de Coalición conforme la fracción XVIII del artículo 57 de los Estatutos de ese partido.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4, inciso b) del Lineamiento Nacional y el artículo 3, numeral 5 del Lineamiento Local, deberá presentar original o copia certificada de la sesión celebrada por el órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar al Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza para que decidiera la participación del Partido en una

coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) del Lineamiento Nacional, y los artículos 3, numeral 3 del Lineamiento Local y 18, fracciones III y IV del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, deberá presentar el acuerdo del Consejo Político Nacional mediante el cual se aprobó lo siguiente:

- a. Que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal suscribiera el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza en el Estado.
- b. La suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición.
- c. Las candidaturas respectivas a los cargos de Gobernador y Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa.

NOVENA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) del Lineamiento Nacional, y los artículos 3, numeral 3 del Lineamiento Local y 67, fracciones VI y VII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México deberá presentar la documentación que acredite que el Consejo Político Estatal aprobó y sometió a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, así como la documentación que acredite que el Consejo Político Estatal aprobó y sometió a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición.

Las observaciones que se encontraron con respecto al cuerpo del convenio de coalición presentado son las siguientes:

DÉCIMA.- El convenio no señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, de conformidad con el artículo 91, párrafo primero, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 5, inciso c) del Lineamiento Nacional, y el artículo 4, numeral 3, del Lineamiento Local.

UNDÉCIMO.- De conformidad con el artículo 4, numeral 8, del Lineamiento Nacional, deberá señalarse en el convenio el nombre de las personas que estarán facultadas para realizar las sustituciones de los representantes de partido ante cada uno de los órganos electorales del Instituto; al respecto es de señalarse que el convenio presentado no contempla esta información.

DUODÉCIMA.- De conformidad con el artículo 4, numeral 9, del Lineamiento nacional, el convenio no señala nombre y cargo de las personas facultadas para realizar sustituciones de los candidatos de la coalición.

DÉCIMA TERCERA.- De conformidad con el artículo 167, párrafo 2, inciso b, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 5, inciso j) del Lineamiento Nacional y el artículo 4, numeral 10, del Lineamiento Local, el convenio no establece la distribución de la prerrogativa de tiempo en radio y televisión para los candidatos de la coalición y para los de cada partido.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 5 inciso j) del Lineamiento Nacional, así como el artículo 4, numeral 10, del Lineamiento Local, el convenio de coalición no incluye en todos los casos el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, bajo los parámetros siguientes: el 30 por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político, el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en el Estado, por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los

términos y condiciones establecidos en la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con el artículo 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 5 inciso h) del Lineamiento Nacional, y del artículo 4, numeral 12 del Lineamiento Local, respecto al monto de las aportaciones de cada partido político expresado en cantidades liquidadas o en porcentajes, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; el convenio deberá señalar lo siguiente:

- a. El porcentaje para el caso del Partido Nueva Alianza;
- b. La forma de reportarlo en los informes correspondientes por los Partidos Políticos que lo suscriben.

DÉCIMO SEXTA.- De conformidad con el numeral 5 inciso k) del Lineamiento Nacional y el artículo 4, numeral 13, del Lineamiento Local, el convenio de coalición deberá contener en todos los casos la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidatos

DÉCIMA SÉPTIMA.- De conformidad con el numeral 5 inciso d) del Lineamiento Nacional, el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara el compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes, al respecto es de señalarse que el convenio presentado no contempla esta información.

DÉCIMA OCTAVA.- En la declaración PRIMERA, apartado A, fracción III, foja 4, se relacionó como "anexo 3" una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Lic. Raúl Magallón Calderón, respecto al reconocimiento jurídico ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo dicho documento no se encuentra adjunto al convenio.

DÉCIMA NOVENA.- En la declaración PRIMERA, apartado A, fracción IV, foja 4, se relaciona como "anexo 4" un acuerdo del Comité ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, así como un poder notarial con número 013011677/HDR/map, de fecha 19 de julio del año 2014, expedido por el Lic. Homero Davis Rodríguez, Notario Público No. 54 del D.F., documentos que no se encuentran adjuntos al convenio.

VIGÉSIMA.- En la declaración PRIMERA, apartado A, fracción V, foja 4, se relaciona como "anexo 5" un oficio de fecha 10 de noviembre del presente año mediante el cual el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional acuerdo para constituir coaliciones con partidos políticos nacionales afines para participar en el proceso electoral local 2014 – 2015, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En la declaración PRIMERA, apartado A, fracción VI, foja 4, se relaciona como "anexo 6" un acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual dicho órgano partidista aprobó el método para la selección de sus candidatos a los cargos de Gobernador del Estado y diputados por el principio de mayoría relativa de la entidad, documento que no se encuentra adjunto al convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En la declaración PRIMERA, apartado A, fracción VII, foja 4, se relaciona como "anexo 7" un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual este órgano partidista autorizó al Comité Directivo Estatal en Baja California Sur para que constituyera convenio de coalición con partidos políticos afines para participar en el proceso electoral 2014 – 2015, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción I, foja 5, se relaciona como "anexo" sin número una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina respecto al registro del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Nacional Electoral, documento que no se encuentra adjunto al convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción II, foja 5, se relaciona como "anexo" sin número una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, respecto del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción III, foja 5, se relaciona como "anexo" sin número una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, Lic. Raúl Magallón Calderón, respecto del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, documento que no se encuentra adjunto al convenio.

VIGÉSIMA SEXTA.- En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción IV, foja 6, se relaciona como "anexo" sin número un acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza respecto de la aprobación por parte de dicho órgano del convenio para participar en coalición con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, postular candidato a Gobernador, fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes a contender en las elecciones constitucionales del 07 de junio de 2015 en el Estado de Baja California Sur, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción V, foja 6, se relaciona como "anexo" sin número un acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza mediante el cual dicho órgano aprobó el método de elección de candidatos para participar en el proceso electoral local 2014 – 2015 coaligado con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México para postular candidato a Gobernador, fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes, a contender en las elecciones constitucionales del 07 de junio de 2015, en el Estado de Baja California Sur, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción VI, foja 6, se relaciona como "anexo" sin número un acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza mediante el cual dicho órgano aprobó la plataforma electoral común para participar en el proceso electoral local 2014 – 2015 coaligado con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción VII, fojas 6 y 7, se relaciona como "anexo" sin número un acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza mediante el cual el órgano referido aprobó el método de elección de candidatos para participar en el proceso electoral local 2014 -2015 coaligado con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Gobernador, fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, propietarias y suplentes a contender en las elecciones constitucionales del 07 de junio de 2015 en el Estado de Baja California Sur, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

TRIGÉSIMO.- En la declaración PRIMERA, apartado C, fracción I, foja 7 se relaciona como "anexo" sin número una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina mediante respecto de la situación registral del Partido Verde Ecologista de México ante esa

autoridad, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En la declaración PRIMERA, apartado C, fracción II, foja 7, se relaciona una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Lic. Raúl Magallón Calderón, respecto del reconocimiento jurídico del Partido Verde Ecologista de México ante este Instituto, documento que no se encuentra adjunto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En la declaración PRIMERA, apartado C, fracción III, foja 7, se relaciona como "anexo" sin número un acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha 6 de diciembre de 2014 respecto a la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México encabezado por la C. Ana María Sanabria Collantes como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, documento que no se encuentra adjunto.

TRIGÉSIMO TERCERO.- En la declaración PRIMERA, apartado C, fracción IV, fojas 7 y 8, se relaciona como "anexo" sin número un acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México respecto al acuerdo de ese órgano acordó para contender en coalición para las elecciones de Gobernador y Diputados de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, en la elección Constitucional del Estado de Baja California Sur, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015, así como se someta a la consideración del Consejo Político Nacional el contender en las condiciones antes descritas, para que de conformidad con la fracción III del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado suscriba convenio de coalición y consecuentemente se otorgue la aprobación para postular candidato a Gobernador y Diputados de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

Respecto a omisiones de forma encontradas como espacios en blanco en el cuerpo del convenio.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En la declaración PRIMERA apartado B) "El partido Nueva Alianza, a través de su representante manifiesta lo siguiente:", se encontraron las siguientes omisiones en cuanto al llenado:

1. La fracción III, de la declaración señalada presenta dos espacios en blanco, de las personas que ocupan los cargos de Presidente Estatal y Secretario General Estatal.
2. La fracción IV, de la declaración antes citada presenta dos espacios en blanco, el primero respecto a la fecha de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en la cual se aprueba el convenio de coalición, y el segundo a los distritos electorales en los cuales se postularan candidatos.
3. En la fracción V, de la declaración PRIMERA, inciso B) presenta dos espacios en blanco, el primero respecto a la fecha de la sesión ordinaria del Comité de Dirección Nacional en la cual se ratifica el convenio de coalición, y el segundo a los distritos electorales en los cuales se postularan candidatos.
4. En la fracción VI, de la declaración PRIMERA, inciso B) presenta dos espacios en blanco, el primero respecto a la fecha de la sesión ordinaria del Consejo Estatal en la cual se aprueba la plataforma electoral de la coalición, y el segundo a los distritos electorales en los cuales se postularan candidatos.
5. En la fracción VII, de la declaración PRIMERA, inciso B) presenta dos espacios en blanco, el primero respecto a la fecha de la sesión ordinaria del Consejo Estatal en la cual se aprueba el método de elección de candidatos, el cual fue formulado por la Comisión de Elecciones Internas, de la coalición, y el segundo a los distritos electorales en los cuales se postularan candidatos.

TRIGÉSIMO QUINTO.- En la declaración PRIMERA apartado C) “El partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta:” se encontraron omisiones en cuanto al llenado en lo siguiente:

1. La fracción IV, de la declaración antes citada presenta cuatro espacios en blanco, el primero respecto a la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el segundo a la fecha de la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la cual se acordó contender en coalición para el proceso local electoral 2014-2015 y el tercer y cuarto espacio corresponden al nombre del Estado al cual pertenece el Secretario General del Comité Ejecutivo y del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
2. La fracción V, presenta tres espacios en blanco, el primero respecto a la fecha de la sesión del Consejo Político Nacional en la cual se acuerda ratificar el convenio de coalición, el segundo espacio se refiere al Estado al que corresponde el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y el tercer espacio se refiere a un número de anexo indeterminado.

TRIGÉSIMO SEXTO.- En la Declaración SEGUNDA del Convenio de Coalición, se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. La fracción II señala que la C. María Leticia Cerón Camacho, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, ejerce su personería jurídica con fundamento en el artículo 58 de los Estatutos de Nueva Alianza, sin embargo dicho artículo hace referencia al Presidente Nacional de Nueva Alianza.
2. La fracción III, presenta dos espacios en blanco, la primera de ellas respecto a la persona que comparece en carácter de Vocero Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y el segundo al Consejo Político que otorga facultades al Vocero antes señalado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En la Declaración TERCERA del Convenio de Coalición, se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. La fracción III, presenta dos espacios en blanco, el primero de ellos respecto al nombre del Dirigente Estatal del Partido Verde Ecologista de México y el segundo al domicilio del Dirigente para oír y recibir notificaciones.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- En la cláusula SEGUNDA del Convenio de Coalición, “del Proceso electoral elecciones que motivan el presente convenio”; se encuentra un espacio en blanco, respecto al número de distritos electorales en los que van a postular candidatos.

TRIGÉSIMO NOVENO.- En la cláusula TERCERA, “del procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición”; se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. En el párrafo tercero del numeral 1, se establece que los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa serán seleccionados de la siguiente manera, el 50% conforme al método de Convención de Delegados y el 50% restante por Comisión de Postulación de Candidatos, omitiendo señalar los distritos que corresponderán a cada método de selección de candidatos.
2. En el párrafo segundo del numeral 2, presenta un espacio en blanco respecto al método de selección de candidatos a Diputados del Partido Nueva Alianza.
3. El segundo párrafo del numeral 3, presenta un espacio en blanco, respecto al método de selección de candidatos a diputados del Partido Verde Ecologista de México.

CUADRAGÉSIMO.- La cláusula CUARTA “De la plataforma electoral”, presenta un espacio en blanco respecto al número de anexo con el cual se adjunta la plataforma electoral al Convenio de Coalición.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Cláusula QUINTA “De la distribución de las candidaturas y del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos”; en el segundo párrafo del numeral 2, se presenta un espacio en blanco, respecto al número de distritos en los cuales acordaron postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En la cláusula OCTAVA “Del monto de las aportaciones”; se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. La fracción II, presenta dos espacios en blanco correspondientes al porcentaje del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición, que aportará el Partido Nueva Alianza.
2. El inciso b) del párrafo cuarto, presenta un espacio en blanco correspondiente al porcentaje que le corresponderá al Partido Nueva Alianza en caso de que existiera un remanente respecto a sus aportaciones al concluir las campañas electorales.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- En la cláusula DECIMA “De la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión”; se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a. El primer párrafo presenta dos espacios en blanco, el primero respecto al número del artículo al cual los partidos políticos acuerdan sujetarse, y respecto al nombre del Estado de la Ley Electoral;
- b. El inciso a) de la fracción II, presenta dos espacios en blanco, respecto al porcentaje de los promocionales a que tendrá derecho el Partido Revolucionario Institucional;
- c. El inciso b) de la fracción II, presenta dos espacios en blanco, respecto al porcentaje de los promocionales a que tendrá derecho el Partido Nueva Alianza;
- d. El inciso c) de la fracción II, presenta dos espacios en blanco, respecto al porcentaje de los promocionales a que tendrá derecho el Partido Verde Ecologista de México.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La cláusula DECIMA SEGUNDA “De la representación de la Coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación”; presenta un espacio en blanco correspondiente al nombre de representante legal de la Coalición, para que actúe ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local que resulte competente”.

Por su parte, el día 15 de diciembre del presente año los partidos políticos coaligantes desahogaron en tiempo el requerimiento de las observaciones realizadas por esta autoridad electoral proporcionando las observaciones requeridas así como la documentación que en seguida se detalla:

1. Escrito de fecha 15 de diciembre del 2014, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Profesora María Leticia Cerón Camacho y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México C. Ana María Sanabria Collantes, mediante el cual dan

contestación al oficio P-IEEBCS-0202-2014 de fecha 13 de diciembre de 2014, respecto a las observaciones detectadas al convenio de Coalición parcial presentado y a la documentación anexa al mismo.

2. Escrito de fecha 08 de diciembre del 2014 signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Profesora María Leticia Cerón Camacho y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México C. Ana María Sanabria Collantes, mediante el cual solicitan formalmente el registro del Convenio de Coalición Parcial para participar en la elección de candidatos a Gobernador y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en diez distritos electorales uninominales en el Estado de Baja California Sur.
3. Convenio de coalición parcial que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para participar en las elecciones de Gobernador Constitucional y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en diez distritos electorales uninominales en el Estado de Baja California Sur en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, cuya elección será el 07 de junio de 2015.
4. Un disco compacto, cuyo frente dice: CONVENIO DE COALICIÓN PROCESO ELECTORAL 2014-2015 BAJA CALIFORNIA SUR. ()
5. Copia certificada original del volumen cuatrocientos cuarenta y nueve, instrumento veinte ocho mil cuatrocientos uno, de fecha 19 de noviembre del 2014, expedida por el Lic. Alejandro Davis Drew, Notario Público Número Dos del Estado de Baja California Sur mediante el cual certifica los siguientes hechos: Que se constituyó en el lugar, fecha y hora señalada para la realización de la sesión extraordinaria del Consejo Políticos Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Baja California Sur, teniendo como puntos del orden del día: Declaración del Quorum legal e instalación legal de la sesión, aprobación del orden del día, intervención del C. Presidente del Comité Directivo Estatal y de este Consejo Político Estatal, propuesta de Acuerdo de prórroga para los Integrantes de la Comisión Estatal de procesos Internos, Propuesta para integrar la Comisión Estatal para la postulación de candidatos; propuesta de acuerdo por el que se autoriza el establecimiento de la fase previa y sus modalidades para el proceso interno de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales; informe del acuerdo tomado por el Consejo Político Nacional sobre los procedimientos electos para postular candidatos a Diputados Federales; propuesta del procedimiento de postulación de candidatos a Diputados Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa que contendrán en la elección local del 2015; propuesta de procedimiento para la postulación de candidato a Gobernador que contendrá en la elección local del 2015; propuesta del procedimiento para la postulación de candidatos a Presidentes Municipales que contendrán en la elección local del 2014; solicitud de autorización al CEN para emitir las

convocatorias correspondientes; acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para conocer y acordar propuestas para concertar convenios de candidaturas comunes, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos políticos afines; se adición (sic) del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se establecen las medidas para blindar al partido, sus aspirantes, precandidatos y candidatos en contra de la delincuencia organizada y del uso de recursos de procedencia ilícita en los procesos electorales federales y locales 2014- 2015, clausura.

6. Copia simple del escrito de fecha 10 de noviembre del 2014 signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Dr. César Camacho Quiroz, solicita se emita el Acuerdo de autorización para que la dirigencia estatal pueda iniciar pláticas y suscribir el Convenio de coalición con partidos políticos afines a dicho partido, en la búsqueda de obtener mejores resultados en la jornada electoral constitucional del 07 de junio de 2015.
7. Copia simple de escrito de fecha 05 de diciembre del año en curso, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Dr. César Camacho Quiroz dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, mediante el cual señala que en respuesta al comunicado en el que se solicita el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir y presentar ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2014-2015 en esa entidad federativa; emitiendo un acuerdo a nombre del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autorizar al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, para acordar, celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales de Baja California Sur, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. Dicha autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.)
8. Convocatoria en original a la III sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Políticos Estatal del Partido Revolucionario Institucional del día 06 de diciembre del año en curso, con un orden del día siguiente: I.- Lista de asistencia e instalación legal de la sesión; II.- Aprobación del convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para la elección a gobernador y Diputados Locales para el proceso electoral 2014-2015; III.- Aprobación de los integrantes del Comité de Administración de los recursos financieros de la Coalición, para la elección de Gobernador y Diputados locales en el estado de B.C.S.; IV.- Aprobación de la Plataforma

Electoral 2014-2015 del Partido, la cual será adoptada por la coalición para la elección de Gobernador y Diputados locales en el estado de B.C.S., con los agregados que tengan a bien proponer, si fuera el caso, los partidos coaligantes; V.- Clausura. Dicha convocatoria se encuentra signada por el Presidente del C.D.E. del P.R.I en B.C.S., Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez Secretaria General del C.D.E. del P.R.I. en B.C.S. y Profr. Marco Antonio Nuñez Rosas, Secretario Técnico del C.P.E. del P.R.I en B.C.S.

9. *Plataforma electoral 2015, proceso electoral local 2014-2015.*
10. *Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se aprueba la Celebración del Convenio de Coalición Parcial para la Elección de Gobernador y Diputados Locales del Estado de Baja California Sur en las elecciones constitucionales a celebrarse el 07 de junio de 2015, emitido el día 07 de diciembre del 2014 (); anexando además original de la lista de asistencia de la sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Baja California Sur, del día 07 de diciembre del año en curso.*
11. *Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal por el que se aprueba la designación de los integrantes del Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales de la Coalición Parcial para la elección de Gobernador y Diputados Locales del estado de Baja California Sur en las elecciones Constitucionales a celebrarse el 07 de junio de 2015.)*
12. *Acta de la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente en B.C.S. de fecha 07 de diciembre de 2014.)*
13. *Convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha 18 de noviembre del 2014 a las 12 horas con treinta minutos, conteniendo el orden del día.)*
14. *Acta de Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Baja California Sur, de fecha 18 de noviembre de 2014.)*
15. *Copia simple de escrito de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, en el que se señala el procedimiento por la comisión para la postulación de candidatos, para la selección de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa en los Distrito Locales 01, 03, 05, 06, 08, 16, 10, 15 que postulará el partido en las elecciones constitucionales del 7 de junio de 2015.)*
16. *Escrito de fecha 08 de diciembre de 2014 signado por el Maestro Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, Profr. Luis*

Alfredo Valles Mendoza, Secretario General, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, Lic. Constantino González Alcocer, Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación, Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas, mediante el cual manifiestan su conformidad para que el Partido contienda en el proceso electoral local ordinario dos mil catorce, dos mil quince, en el estado Libre y Soberano de Baja California Sur en coalición o en cualquier otra figura análoga que permita la legislación vigente, sin perjuicio de la aprobación que deba dar el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado, otorgándole cada una de las facultades necesarias para que, con la aprobación del mencionado Consejo Estatal, suscriba el o los convenios de coalición, así como los documentos anexos que de él o de ellos se deriven.

- 17. Copia de certificación de la integración del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Baja California Sur, que suscribe el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Lic. Edmundo Jacobo Molina, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.*
- 18. Copia de certificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Baja California Sur, que suscribe el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Lic. Edmundo Jacobo Molina, a los trece días del mes de noviembre del año de 2014.*
- 19. Certificación emitida por el Licenciado Raúl Magallón Calderón, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a un documento que obra en los archivos de este Instituto, sobre la Integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" en el Estado de Baja California Sur, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.*
- 20. Certificación de la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", que suscribe el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Lic. Edmundo Jacobo Molina, a los ocho días del mes de agosto de dos mil catorce.*
- 21. Certificación emitida por el Licenciado Raúl Magallón Calderón, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, respecto a un documento que obra en los archivos de este Instituto correspondiente al Partido Nueva Alianza como Partido Político Nacional acreditado ante este órgano electoral, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.*
- 22. Acuerdo CPE-BCS-03/2014 de fecha seis de diciembre de 2014 con el que se instala el Consejo Político del Estado de Baja California Sur del Partido Verde Ecologista de México.*

23. Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en Baja California Sur, iniciada el día seis de diciembre de dos mil catorce y concluida el día ocho de diciembre de 2014. Incluye Convocatoria de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a celebrar el día ocho de diciembre de dos mil catorce, conteniendo el orden del día.

24. Copia certificada expedida por el Lic. Raúl Magallón Calderón Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral del primer testimonio del libro 3839, número 144,313 de fecha 19 de julio de 2013 expedida por el Notario Público número 54 del Distrito Federal. Lic. Homero Díaz Rodríguez, del Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional representado por la Licenciada Martha Sofía Tamayo Morales en su carácter de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional y Apoderada General, al Señor licenciado Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido.

SEXTO.- En el presente considerando se procederá al análisis detallado de todos y cada uno de los documentos precisados en el considerando anterior los cuales obran en el expediente que nos ocupa, esto con la finalidad de determinar si el convenio por el que se solicita el registro de la coalición parcial cumple con los requisitos legales necesarios, cuyo análisis se realizará en tres apartados A, B y C.

A. DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO.

Del análisis detallado del convenio de coalición presentado por los partidos coaligantes el día 15 de diciembre de 2014, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se deprende que la solicitud del convenio de coalición cumplen con los requisitos previstos en los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 5 de los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015 y artículo 4 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 con base a las consideraciones siguientes:

a) En el convenio en su cláusula PRIMERA señala expresamente a los partidos que lo suscribe, siendo estos el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, asimismo, en la declaración segunda del documento se precisa el nombre de sus representantes legales siendo estos el C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado por parte del Partido Revolucionario Institucional, C. María Leticia Cerón Camacho por parte del Partido Nueva Alianza y C. Ana María Sanabria Collantes por parte del Partido Verde Ecologista de México.

b) En la cláusula SEGUNDA se establece el acuerdo de la partes que firman el convenio para participar en el Proceso Electoral del Estado de Baja California Sur 2014 – 2015, con el objetivo de postular candidatos mediante figura de coalición parcial a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de diez distritos electorales, asimismo, en la cláusula QUINTA, numeral 2 del convenio se establece que la coalición participara en 16 distritos electorales, siendo estos el I, II, III, IV, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI, dando un total de diez distritos electorales.

Del análisis del contenido de estas cláusulas advierte que en dicho convenio queda plenamente establecida la elección que motiva al mismo, el número total de fórmulas de candidatos a postular y la relación de los distritos electorales locales en los cuales contendrán dichos candidatos, así como el tipo de coalición que se conforma, toda vez que cumple con las características señaladas en el numeral 2 de los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015, en el cual se establece que el mínimo de cargos a postular para que se considere a una coalición como parcial en nuestro estado es de 8 candidaturas, lo cual se reafirma con lo señalado por el artículo 88, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos que establece que Coalición Parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

c) En la cláusula TERCERA del convenio del convenio en estudio se advierte que se hace constar el método o procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo estos:

"1.- El Partido Revolucionario Institucional, ...

.. El candidato a Gobernador será seleccionado de conformidad al método de Convención de Delegados.

Los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa serán seleccionados de la siguiente manera, el 50% conforme al método de Convención de Delegados. Los distritos que serán seleccionados por este procedimiento serán los siguientes 2, 4, 9, 13, 14, y el 50% restante por Comisión de Postulación de Candidatos, que serían los siguientes 1, 3, 10, 15, 16, como se

2.- El Partido Nueva Alianza, acordó el método de selección de sus candidatos de conformidad a lo siguiente:

Los candidatos a Diputados serán seleccionados conforme al método de asamblea de consejo estatal.

3.- El Partido Verde Ecologista de México, acordó el método de selección de sus candidatos de conformidad a lo siguiente:

Los candidatos a Diputados serán seleccionados conforme al método de asamblea.”

d) Con respecto a la cláusula CUARTA del convenio, en esta se establece el acuerdo de las partes para adoptar la plataforma electoral presentada como anexo del mismo.

e) Por su parte en la cláusula QUINTA del documento se detalla el origen del partido político y el grupo parlamentario o partido político al que se integrará el diputado en caso de ser electo, lo cual a manera de ilustración se transcribe a continuación:

DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN DEL CANDIDATO	GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO AL QUE SE INTEGRARÁ EL DIPUTADO ELECTO
I	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
	SUPLENTE	PEVM	PEVM
II	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
III	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
IV	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
IX	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
X	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
XIII	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
XIV	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI

XV	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
XVI	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
	SUPLENTE	PEVM	PEVM

Como puede apreciarse de la información precisada en el cuadro que anterior, los partidos coaligantes expresan claramente el origen de procedencia y pertenencia del partido político que por sus siglas se indica, asimismo se especifica el partido político al que se asignará la diputación correspondiente en caso de resultar electos tales candidatos, y por tanto el grupo parlamentario al que pertenecerá.

f) En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio se precisan las personas que ostentan la representación legal de la coalición para el caso de interposición de los medios de impugnación que resulten procedentes, siendo estos los CC. Lic. Azucena Canales Bianchi, Lic. Christian Castañeda Gorozave, C. Irma Patricia Ramirez Gutiérrez, Lic. Claudia Leticia Hiraes Meza, Profr. Marco Antonio Núñez Rosas, Arq. Oliver Castro Angulo, Lic. Jose Noe Lopez Ramirez, Lic. Roxana Jazmín Higuera Espinosa, Lic. Luis Sandez Aguilar, Lic. Manuel Verduzco Casillas, C. Cipriano Pérez Baeza, C. Placido Lopez Ramirez, C. Modesto Robles Castro, Lic. Elizabeth Patiño Reyes y Lic. Rosalva Tamayo Aguilar.

g) Continuando con el análisis del convenio se encontró que en la cláusula SEPTIMA se precisa que las partes se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo partido político.

h) En la cláusula OCTAVA se detallan en porcentaje los montos de las aportaciones de cada partido para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos de la coalición, estableciéndose que el Partido Revolucionario Institucional aportará el 65% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición, que Nueva Alianza aportará el 5% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición y que el Partido Verde Ecologista de México, aportará el 30% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición, asimismo de la lectura de la cláusula NOVENA del documento se advierte que se acuerda por las partes la constitución de un órgano de finanzas que será encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña, así como de presentar aclaraciones y rectificaciones.

i) En lo que corresponde a la Cláusula DÉCIMA respecto a la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión, se advierte que los partidos políticos coaligantes acuerdan sujetarse a lo dispuesto en los artículos 167, numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, ejerciendo sus derechos por separado, disposiciones que se transcriben a continuación:

Artículo 167, numeral 2, inciso b):

...

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

Artículo 91 numeral 3

...

3.- A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 16 numeral 1 inciso c)

De la distribución de los promocionales de las coaliciones.

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

...

c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.

Asimismo conviene que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

- 1- Cada partido aportará a la coalición el 30% en forma igualitaria.
- 2- Del 70% restante cada partido político aportará los siguientes porcentajes, los cuales serán utilizados en los diez distritos coaligados:

- a. El PRI el 50% de los promocionales a que tenga derecho;
- b. El PNAL el 10% de los promocionales a que tenga derecho;
- c. El PVEM el 25% de los promocionales a que tenga derecho

De los porcentajes restantes (PRI 20%, PNAL 60% y PVEM 45%), cada partido político decidirá libremente y por separado la asignación de los mensajes a que tenga derecho. Señalando además que cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

En este sentido es de señalarse que de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente considerando se advierte que la solicitud del convenio de coalición que nos ocupa contiene todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 5 de los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 - 2015 y del artículo 4 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, los cuales establecen literalmente lo siguiente:

“Artículo 91. Ley General de Partidos Políticos

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
 - a) *Los partidos políticos que la forman;*
 - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
 - d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
 - e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
 - f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*
2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.*

Lineamientos que deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 – 2015:

- “5. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:*
 - a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
 - b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
 - d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
 - e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
 - f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
 - g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*

- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015:

“Artículo 4.- *El convenio de coalición deberá de contener en todos los casos:*

1. *Los partidos políticos que la forman;*
2. *El proceso electoral que le da origen, señalando expresamente los distritos electorales en el que tendrá efectos para el caso de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y de los municipios en el caso de la elección de ayuntamientos.*
3. *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
4. *Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
5. *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece*

originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;

- 6. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- 7. Las personas responsables de hacer entrega de los informes de gastos de campaña;*
- 8. Nombre de las personas que estarán facultadas para realizar las sustituciones de los representantes de partido ante cada uno de los órganos electorales del Instituto;*
- 9. Nombre y cargo de las personas facultadas para realizar sustituciones de los candidatos de la coalición;*
- 10. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición conforme a lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- 11. Manifestación de los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.*
- 12. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca el Instituto Nacional Electoral.*
- 13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidatos a diputados de mayoría relativa, integrantes de ayuntamiento y, en su caso entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación*
- 14. El domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, o en su caso, quien pueda recibirlas.*

En relación a lo anterior de la documentación de la verificación de la documentación que obra en el expediente se encontró que los partidos coaligantes presentaron un disco compacto conteniendo el convenio de coalición en formato ".doc", el cual se verifico comparándolo detalladamente con el presentado de forma impresa, resultando que ambos documentos coinciden plenamente en todas sus partes, por ende, esta autoridad considera que se cumplió cabalmente lo establecido en el numeral 3, inciso a) y b) de los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para

los Procesos Electorales Locales 2014 -2015, así como el artículo 3, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

B. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LOS PARTIDOS COALIGANTES.

Ahora bien, con respecto a lo establecido por el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numerales 3, inciso c y 4 de los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015, así como artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, los cuales establecen que deberá presentarse la documentación que acredite que los órganos competentes de cada partido político sesionaron válidamente y aprobaron participar en la coalición, la plataforma electoral, el postular y registrar como coalición a los candidatos a Gobernador y Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, y toda aquella concerniente a que los órganos correspondientes convocaron a la instancia facultada para decidir la participación en coalición, tenemos que es necesario estudiar por separado lo presentado por cada partido coaligante, toda vez que sus procedimientos internos para la toma de este tipo de decisiones son distintos, para lo cual resulta oportuno plasmar literalmente las disposiciones aplicables al caso, siendo estas las siguientes:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 89. *En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y*

- d) *En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.*

Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015:

“3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña establecido en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

[...]

[...]

c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- *Participar en la coalición respectiva;*
- *La Plataforma Electoral;*
- *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

4. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de*

conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.”

Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015:

“Artículo 3.- *Los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán presentar la siguiente documentación:*

3. *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- a) *Participar en la coalición respectiva;*
- b) *La Plataforma Electoral;*
- c) *Postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de los Integrantes a los Ayuntamientos.*

A fin de acreditar la documentación referida los partidos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamientos, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

4. *Toda la documentación que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión de cada instituto político de participar en una Coalición fue aprobada conforme a sus Estatutos.*

5. *Original o copia certificada de la sesión celebrada por el órgano competente, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.”*

En este orden de ideas, es de señalarse que los partidos integrantes deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito *sine quanon* y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos facultados para ello y por tanto la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de la coalición se encuentra legalmente conformada.

El anterior razonamiento tiene sustento en la tesis relevante II/2011, de rubro: "CONVENIO DE COALICIÓN. AL IMPUGNARSE SU REGISTRO, PUEDEN CONTROVERTIRSE LOS PROCEDIMIENTOS INTRAPARTIDISTAS CUANDO LA AUTORIDAD ELECTORAL INTERVENGA EN SU APROBACIÓN (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO). aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se determina que la autoridad administrativa electoral, tiene la facultad de verificar los aspectos relativos con las sesiones o asambleas de los órganos partidistas facultados para aprobar una Coalición.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones transcritas en los párrafos precedentes, se advierte que para llevar a cabo el análisis del caso que nos ocupa resulta necesario atender los estatutos que rigen los procedimientos a los que deberán sujetarse cada uno de los partidos políticos que pretenden coaligarse, razón por la cual su estudio se hará por separado atendiendo a cada una de las particularidades propias, mismas que se detallan en el orden siguiente:

a) Respecto a lo presentado por el Partido Nueva Alianza.

Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional y del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 57.- *El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. *Ejecutar los Acuerdos de la Convención Nacional, del Consejo Nacional, de la Comisión Política Permanente y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataformas Electorales de Nueva Alianza;*
- V. *Convocar a sesión de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política Permanente;*
- XVIII. *Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas;*

XX. Garantizar que las propuestas de Candidaturas que se formulen, cumplan lo mandado respecto del principio de equidad de género establecido en las Legislaciones de la materia;

XXVIII. Validar el registro de los candidatos electos por los Órganos competentes en las Entidades Federativas, para contender en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, de tal manera en que pueda verificar que la elección se realizó con apego a los principios democráticos, el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna;

ARTÍCULO 90.- *El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

III. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria de la Convención Estatal, previa autorización por escrito del Comité de Dirección Nacional;

VI. Aprobar las Plataformas Electorales de Nueva Alianza para los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios;

VII. Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;

XV. Aprobar y publicar la propuesta de la convocatoria y el método para el proceso de elección de los candidatos de Nueva Alianza a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados del Honorable Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, y demás cargos de elección popular que existan en las Entidades, que formule la Comisión de Elecciones Internas. La elección de candidatos deberá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 121 del presente Estatuto;

ARTÍCULO 122.- *Nueva Alianza podrá celebrar convenios de coalición o frentes, con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos e igualmente podrá celebrar acuerdos en cualquier modalidad de coparticipación que permitan las leyes electorales de las Entidades Federativas con partidos políticos que*

coincidan con sus Documentos Básicos. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 123.- *Todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada por los Órganos Estatales y del Distrito Federal, deberá ser autorizado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos.*

ARTÍCULO 124.- *En caso de celebrar un convenio de coalición, los candidatos externos postulados por la misma quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.*

Dentro de ese marco estatutario, se desprende que el Consejo Estatal de Nueva Alianza es el órgano partidista facultado para aprobar las plataformas electorales del Partido para los procesos electorales en el estado, así como los convenios de coalición, que en última instancia deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

Atendiendo a estas consideraciones se realizó un análisis de la documentación consistente en convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el día 18 de noviembre de 2014, orden del día, lista de asistencia y acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Político Nueva Alianza, de cuya lectura se desprende que ese Órgano resolvió por unanimidad aprobar el convenio de coalición parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para postular y registrar como Coalición al candidato (a) a Gobernador (a) y Diputados (as) de la Entidad, que se elegirán en el proceso electoral local ordinario dos mil catorce, dos mil quince, dando la facultad a la Presidenta de la Asamblea para suscribir el referido convenio y proceder a su legal registro conforme a la Ley Electoral del Estado, quedando asentado la aprobación y autorización del Comité de Dirección Nacional del Partido, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este orden de ideas, se procedió al análisis del escrito de fecha 08 de diciembre del año en curso, signado por el Maestro Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, Profr. Luis Alfredo Valles Mendoza, Secretario General, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo

Nacional Político Electoral, Lic. Constantino González Alcocer, Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación, Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas, mediante el cual manifiestan su conformidad para que el Partido Nueva Alianza contienda en el proceso electoral local ordinario dos mil catorce, dos mil quince, en el estado Libre y Soberano de Baja California Sur en coalición o en cualquier otra figura análoga que permita la legislación vigente, sin perjuicio de la aprobación que deba dar el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado, otorgándole cada una de las facultades necesarias para que, con la aprobación del mencionado Consejo Estatal, suscriba el o los convenios de coalición, así como los documentos anexos que de él o de ellos se deriven.

En consecuencia es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la coalición parcial con todos sus anexos motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con las disposiciones estatutarias del Partido Nueva Alianza, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso d) de los lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015, así como a lo establecido por el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

b) Por lo que respecta a la normativa interna del Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional y del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México así como las formalidades del proceso de selección y postulación de candidatos, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;

VII.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional,

Artículo 59.- *El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará de la siguiente forma:*

IV.- Para elegir a los candidatos a Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.

V.- Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal:

- 1.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente, o
- 2.- Elección directa por los integrantes de la asamblea estatal correspondiente. Primeramente, debe agotarse la posibilidad de un procedimiento de elección directa por la militancia, y sólo por cuestiones que impidan la realización de ésta, acogerse a la designación por el Consejo Político Estatal.

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos establecerá el procedimiento por lo menos cuarenta y cinco días naturales antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo; de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

En el supuesto de que el Partido contienda en la elección de que se trate, en candidaturas comunes, frentes, alianzas o coaliciones, la selección de los candidatos se realizara bajo los procedimientos que acuerden los Partidos integrantes, con la aprobación de los órganos competentes de cada Partido, debiendo quedar establecido el mismo en el convenio respectivo, sus anexos, o bien en los Estatutos de la coalición, frente o alianza correspondiente

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

- II.- Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del Ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes Estatutos;

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VIII.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;

Partiendo de los preceptos anteriores, se advierte que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México tiene la facultad de aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional el contender en una coalición, el convenio respectivo y la plataforma electoral que será adoptada por la misma, siendo por tanto el primer acto cuya realización debe acreditarse por parte del Partido Político de conformidad con el artículo 67, fracción VI y VII del propio Estatuto, por otra parte, es de señalarse que el Consejo Político Nacional es el Órgano partidista facultado para aprobar la propuesta realizada por el órgano estatal para la celebración y suscripción de convenios de coalición y su respectiva Plataforma Electoral en cuanto hace a los procesos electorales en el estado, siendo necesario, entonces, que el partido político acredite la realización del mismo de conformidad con su estatuto, cumpliendo con el requisito referente a la aprobación de la coalición y la documentación señalada por parte de un órgano nacional.

Atendiendo a estas consideraciones se realizó un análisis de la documentación presentada por el partido político, consistente en original del acuerdo del Consejo Político Estatal número CPE.BCS.03/2014 de fecha 06 de diciembre de 2014, mediante el cual dicho órgano aprobó el participar en la coalición, la plataforma electoral, así como el someter dichas determinaciones a la aprobación del Consejo Político Nacional, asimismo se analizó acuerdo del Consejo Político Nacional número CPN-23/2014 de fecha 07 de diciembre de 2014, mediante el cual ese órgano nacional autoriza la celebración del convenio y la plataforma electoral, de igual forma se analizó una publicación del diario de circulación nacional "Excélsior" de fecha viernes 5 de diciembre de 2014, en el que se incluye convocatoria y orden del día para la sesión del

Consejo Político Nacional antes, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual se transcriben a continuación:

CONVOCATORIA
A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que el Consejo Político Nacional lo integrarán 27 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los expresidentes nacionales del Partido.

Que en fecha 20 de septiembre de dos mil once de conformidad con lo previsto por el artículo 17 del ordenamiento referido de este Órgano Colegiado quedo debidamente instalado.

Que el artículo 17, último párrafo, faculta para que el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional puedan convocar al Consejo Político Nacional.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo referido, en relación con los artículos 16, 18 y demás relativos de los estatutos del Partido, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los CC. Integrantes del Consejo Político Nacional, en términos del artículo 16, de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y acorde a lo previsto por el artículo 17, fracción I y último párrafo y 18 del referido instrumento normativo, se les convoca a participar en la sesión del Consejo Político Nacional, que se celebrara el día 07 de diciembre de 2014, a las 16:00 horas en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional sitas en la calle cerrada de Loma Bonita N° 18, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal de conformidad al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia del Quórum Legal
- 2.- Discusión y en su caso aprobación del Orden del Día
- 3.- Discusión y en su caso aprobación de la propuesta que somete el Comité Ejecutivo de Baja California Sur.
- 4.- Asuntos Generales
- 5.- Clausura y termino de la sesión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- *La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación y será difundida en un diario de circulación nacional y en la página de internet del Partido, desde el día de su publicación y hasta el 07 de diciembre del año curso.*

México, Distrito Federal, a 05 de diciembre de 2014

"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"

Rubricas

Diego Guerrero Rubio

Secretario Técnico del
Comité Ejecutivo Nacional

Jorge Legorreta Ordorica

Secretario Ejecutivo del Comité
Ejecutivo Nacional

Responsable de la publicación: *Martha Patricia Aguilar Ramírez* Inserción pagada

A C U E R D O

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XIV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerando A, B, C, D y E este Consejo, aprueba de manera expresa contender en coalición para la elección de Gobernador en los términos del convenio; contender en coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio; con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros Partidos Políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015. La aprobación del convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y sus anexos; así como la aprobación del convenio de candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral, Agenda Legislativa y Programa de Gobierno de la coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los cargos de elección popular.

TERCERO.- Por lo que respecta a los manifestado en los considerando D, E y F se solicita al Secretaria General del Comité Ejecutivo en el Estado de Baja California Sur, que someta a la consideración del Consejo Político Nacional:

1.- La ratificación de contender en coalición para la elección de Gobernador en los términos del convenio; contender en coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio; con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otro Partidos Políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015.

2.- La ratificación del convenio de coalición para la elección de Gobernador y sus anexos, la ratificación del convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y sus anexos; así como la ratificación del convenio de candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral, Agenda Legislativa y Programa de Gobierno de la coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.

3.- La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suscriba el convenio de coalición para la elección de Gobernador y el convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, y el convenio de candidatura común para la elección de Integrantes de Ayuntamientos.

4.- La aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5.- La aprobación expresa para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición para la elección de Gobernador, al convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y al convenio de candidatura común para la elección de integrantes de Ayuntamientos, si fueran indispensables una vez

firmados; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

CUARTO.- *Remítase de manera inmediata al Consejo Político Nacional, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.*

Decretando a este Órgano Colegiado en sesión permanente hasta nuevo aviso. Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes del Consejo Político del Estado de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 06 días del mes de diciembre de 2014.

Acuerdo

PRIMERO.- *En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político Nacional, con fundamento en lo expuesto en el considerando A, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo VI de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.*

SEGUNDO.- *Con fundamento en lo manifestado en los considerandos B, C, D, E y F, en plenitud de facultades de este Consejo aprueba expresamente por unanimidad de votos de los Consejeros presentes: La ratificación de contender en coalición para la elección de Gobernador en los términos del convenio; contender en la coalición parcial para la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los ayuntamientos en los términos del convenio; con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de Nueva Alianza, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015. La ratificación del convenio de coalición para la elección de Gobernador y sus anexos, la ratificación del convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y sus anexos; así como la ratificación del convenio de candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma electoral, Agenda Legislativa y Programa de Gobierno de la coalición, así como la postulación y el registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular. La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suscriba el convenio de coalición para la elección de Gobernador y el convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, y el convenio de candidatura común para la elección de integrante de los Ayuntamientos. La aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto. La aprobación expresa para que sea ese órgano Colegiado el que apruebe y /o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición para la elección de integrantes a los Ayuntamientos, si fueran indispensables una vez firmados; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional y de conformidad con el artículo 16, en relación con la fracción XII del artículo 18, de los estatutos del Partido, es facultad de este Consejo Político Nacional, aprobar la postulación de adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular.*

TERCERO.- *Con fundamento en lo manifestado en los considerandos, G y H, en plenitud de facultades este consejo aprueba expresamente por unanimidad de votos de los consejeros presentes eliminar del padrón de afiliados correspondiente, al ciudadano referido en el considerando G que antecede.*

CUARTO.- *Notifíquese el contenido del punto SEGUNDO del presente acuerdo al Comité Ejecutivo en el Estado de Baja California Sur, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.*

QUINTO.- *Notifíquese el contenido del punto TERCERO del presente acuerdo al Comité Ejecutivo en el Estado de Jalisco, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.*

Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes del consejo político Nacional, en la ciudad de México Distrito Federal, el día 07 del mes de diciembre de 2014.

Del análisis del contenido de los documentos señalados anteriormente, se advierte la voluntad expresa del órgano partidista nacional para autorizar la suscripción del convenio de coalición parcial al órgano estatal durante la celebración de las referidas reuniones o asambleas, sin embargo, no se acompaña de la convocatoria a la asamblea del Consejo Político Estatal del día 06 de diciembre del año en curso, así como el orden del día, acta de asamblea y lista de asistencia, por lo que privilegiando dicha voluntad general de los órganos directivos del Partido Verde Ecologista de México se consideró necesario solicitar al partido político la presentación de mayores elementos que permitieran verificar la existencia y validez legal de tales actos así como la obtención de datos con la finalidad de salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia, esto en atención a lo establecido en la tesis de jurisprudencia 10/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER."** Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en la cual se ha determinado que la autoridad administrativa electoral, debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

Con base en lo anterior, el día dieciocho de diciembre del año en curso se solicitó al partido político, original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta o minuta o en su caso, versión estenográfica de la sesión del Consejo Político Estatal realizada el día 09 de diciembre de 2014 en la cual dicho Órgano haya aprobado participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral de la coalición; postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Gobernador del Estado y el convenio de coalición, así como la lista de asistencia de la misma, también se le solicitó remitir original o copia certificada de la publicación de la convocatoria en un diario de circulación regional, en caso de que el Consejo Político Estatal hubiera sido convocado con cuarenta y ocho

horas de anticipación a la referida sesión. Asimismo, con respecto a la sesión del Consejo Político Nacional realizada el día 07 de diciembre de 2014 se solicitó original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta, minuta o en su caso, versión estenográfica, así como de la lista de asistencia de sesión, otorgándosele el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación para que presentará dicha documentación y en caso de no dar cumplimiento se resolverá con los elementos que obran en el expediente.

En consecuencia el día veinte de diciembre del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la C. Ana María Sanabria Collantes, y los CC. Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, desahogo en tiempo y forma el requerimiento requerido en el párrafo anterior, presentando la siguiente documentación:

- 1.- *Escrito de fecha veinte de diciembre del dos mil catorce, signado por la ciudadana Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y los ciudadanos Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral por medio del cual hace entrega de documentación requerida.*
- 2.- *Original de convocatoria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce.*
- 3.- *Original del orden del día del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur de fecha seis de diciembre de dos mil catorce.*
- 4.- *Original de inserción de publicación de fecha jueves cuatro de diciembre del dos mil catorce de la Convocatoria del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Baja California Sur en el Diario El Sudcaliforniano.*
- 5.- *Original de convocatoria del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce.*
- 6.- *Original del orden del día del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha seis de diciembre de dos mil catorce.*

Asimismo, en el escrito, el partido político señala respecto de la solicitud de este Instituto sobre las actas o minutas de las sesiones del Consejo Político Estatal y Nacional en el que se hayan aprobado participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral de la coalición; el postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Gobernador del Estado, lo siguiente:

“..al efecto se presenta acuerdo CPE-BCS-03/2014, levantada con tal motivo, toda vez que los Estatutos que rigen la vida interna del partido, no exigen acta o minuta de la sesiones en

las que se discutan o aprueben los puntos referidos, el cual obra agregado al expediente formado con motivo del trámite de registro que nos ocupa, recibido por ese Instituto el día 15 del presente mes y año.”

Ahora bien, con respecto a la lista de asistencia de la Sesión del Consejo Político Estatal celebrada el día 06 de diciembre del año en curso, el partido político señala lo siguiente:

“..los Estatutos que rigen la vida interna del partido, no exigen una lista de asistencia, la concurrencia de los consejeros a la sesión referida, se encuentra sentada en el considerando A del acuerdo CPE-BCS-03/2014, donde se señala que son 10 los consejeros presentes, mismos que coinciden plenamente con los firmantes del referido acuerdo.”

Del mismo modo, en lo que respecta al acta o minuta de la sesión del Consejo Político Nacional, o en su caso, versión estenográfica el partido político expresó lo siguiente:

“..al efecto se presenta acuerdo CPN-23/2014, levantada con tal motivo, toda vez que los Estatutos que rigen la vida interna del partido, no exigen acta o minuta de la sesiones en las que se discutan o aprueben los puntos referidos.

.. los Estatutos que rigen la vida interna del partido, no exigen una lista de asistencia, la concurrencia de los consejeros a la sesión referida, se encuentra asentada en el considerando A del acuerdo CPN-23/2014, donde señala que son 15 los consejeros presentes, mismos que coinciden plenamente con los firmantes del referido acuerdo.”

En la verificación de los documentos esta autoridad encuentra que con respecto a la reunión o asamblea estatal establecida en sus estatutos, el partido político presentó convocatoria conteniendo todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de los estatutos del partido, asimismo el partido político presentó una publicación del periódico “El Sudcaliforniano” de fecha 4 de diciembre del presente año, en la que se encuentra una convocatoria que realiza el Partido Verde Ecologista de México a los integrantes del Consejo Político Estatal del Estado de Baja California Sur, para una sesión de dicho órgano a celebrarse a las 10:00 horas el día 06 de diciembre de 2014, incluyendo un orden del día en el que se puede leer en su punto número tres lo siguiente:

“..Discusión y en su caso aprobación de la propuesta relacionada con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos del Partido”

Al respecto es de señalarse que las fracciones VI y VII del artículo 67 de los Estatutos del Partido especifican las facultades del órgano colegiado para aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional el contender en coalición, así como lo inherente al convenio de coalición y la plataforma electoral adoptada.

Además, con respecto a la asamblea Nacional el partido político presentó convocatoria a sesión del Consejo Político Nacional a celebrarse el día 07 de diciembre de 2014 conteniendo orden del día, la cual coincide plenamente con la publicación del diario de circulación nacional "Excélsior" de fecha viernes 5 de diciembre de 2014 transcrito en párrafos anteriores y que obra del expediente, en cuyo orden del día se puede leer en su punto número tres lo siguiente:

"..Discusión y en su caso aprobación de la propuesta que somete el Comité Ejecutivo de Baja California Sur"

Por otro lado, en consideración a lo manifestado por el partido político respecto de los acuerdos CPE-BCS-03/2014 y CPN-23/2014, tomados por el Consejo Político Estatal y el Consejo Político Nacional, respectivamente, de los cuales se advierte que el partido político declara que son los documentos que se levantan en el caso de las reuniones de los órganos partidistas, señalando además que las firmas al calce de dicho documento se toman como constancia de la asistencia de los integrantes de tales Consejo Políticos, esta autoridad en consideración de las disposiciones estatutarias del partido considera que estos documentos son suficientes para considerar como cumplidos tales requisitos.

Por ende, del análisis de todo lo presentado por parte del Partido Verde Ecologista de México a través de su representante, así como de las declaraciones vertidas en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2014, esta autoridad determina que el partido político cumple con los requisitos señalados en el artículo 89, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) de los lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 - 2015, así como a lo establecido por el artículo 3, numerales 3 y 4 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, toda vez que la documentación presentada acredita fehacientemente que la Coalición motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose la voluntad manifiesta de los Órganos facultados del Partido Verde Ecologista de México para contender en el presente proceso local electoral 2014-2015 bajo la figura jurídica de Coalición Parcial.

c) Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género en cumplimiento pleno a lo ordenado en los artículos 167, 168 y 170 de estos estatutos.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

- I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;
- II. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal deberán escuchar las opiniones de los consejos políticos municipales o delegacionales cuando la naturaleza de la elección lo requiera;
- III. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea de Diputado Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

Artículo 119. *Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:*

- VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;*
- IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;*
- X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos municipales, distritales o delegacionales de elección popular, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión Estatal o del Distrito Federal para la Postulación de Candidatos, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.*
- XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;*
- XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

Artículo 196. *En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.*

Atendiendo a estas disposiciones, el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Estatal, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.

En este orden de ideas, del análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional se desprende que en la III sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 19 de noviembre de 2014 se aprobó el acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, en la que se autoriza al Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para conocer y acordar propuestas para concertar convenios de candidaturas comunes, frentes coaliciones u otra forma de alianza con partidos políticos afines.

Posteriormente, en fecha 20 de noviembre del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional recibió escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita acuerdo de autorización para que dicho Comité Estatal pudiera iniciar pláticas y suscribir los convenios de coalición correspondientes.

En razón de lo anterior, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a los estatutos del partido, debió convocar al Pleno de dicho órgano nacional, para que este a su vez acordara la procedencia de la solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal, sin embargo la documentación comprobatoria de dichos actos no fue presentada por los solicitantes, anexándose en su lugar copia simple de escrito de fecha 05 de diciembre del año en curso, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Dr. César Camacho Quiroz dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, mediante el cual señala que en respuesta al comunicado en el que se solicita el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir y presentar ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2014-2015 en esa entidad federativa; emitiendo un acuerdo a nombre del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autorizar al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur,

para acordar, celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales de Baja California Sur, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables.

Asimismo conforme a los estatutos del Partido la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal sesionó el día siete de diciembre del año en curso, a efectos de aprobar el convenio de coalición parcial con los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, los integrantes del Comité de Administración de los Recursos Financieros de la Coalición para la elección de Gobernador y Diputados Locales en el Estado de Baja California Sur y la plataforma electoral 2014-2014 que será adoptada por la Coalición, tal y como se desprende del acta de dicha sesión presentada y que forma parte del expediente en análisis.

Del análisis exhaustivo de la documentación presentada por los partidos coaligantes para acreditar la voluntad de los órganos estatales y nacionales para celebrar y aprobar el convenio de coalición y plataforma electoral, se advierte que no se presentó el documento con el que se acreditara fehacientemente la aprobación del órgano Competente del Partido Revolucionario Institucional, en este caso el Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que del escrito de fecha 05 de diciembre del presente año es signado por el Presidente de dicho Comité no así por sus integrantes, derivado de ello no se adjuntó la convocatoria, orden del día y acta de asamblea, es decir, a juicio de esta autoridad, no se observa la realización de un acto colegiado tal y como lo establece los artículos 89 de la Ley General de Partidos Políticos y 7 y 9 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, de la verificación de la documentación que fue entregada el día 15 de diciembre del año en curso es decir el acta de asamblea del Consejo Político Estatal de fecha 19 de noviembre de 2014, del acta de asamblea de la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente y de los acuerdos en ellas celebrados, del escrito mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado solicita el acuerdo de autorización del Consejo Político Nacional para que la dirigencia estatal pueda iniciar pláticas y suscribir el convenio de coalición respectivo, así como de la copia del escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional donde da respuesta al escrito de solicitud del órgano partidario estatal, es que esta autoridad encuentra indicios de la realización del acto partidista y de la existencia de voluntad del órgano nacional para participar en la coalición.

Por lo que esta autoridad determinó que en la documentación que obra en el expediente existen indicios de que el órgano nacional del Partido Revolucionario Institucional autorizó la suscripción del convenio, y por lo tanto como órgano garante de privilegiar los derechos fundamentales y la libertad de asociación de las personas, ha considerado necesario allegarse de mayores elementos que permitan realizar la verificación de estos actos, motivo por el cual el diecisiete de diciembre del año en curso se solicitó al Partido Revolucionario Institucional a través de su dirigencia estatal o nacional, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la hora notificada, siendo ésta las veintidós dos horas con cincuenta y un minutos, presentará original o copia certificada del escrito de fecha 05 de diciembre referido en párrafos precedente, así como la documentación idónea y suficiente que acreditara el motivo por el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional signó dicho documento dado que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional.

En ese orden de ideas, al respecto de tales indicios, esta autoridad electoral consideró necesario otorgar la garantía de audiencia y de debido proceso contemplados en los artículos 14, 16, 41 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que son derechos fundamentales que deben de prevalecer, para allegarse de documentación que permita tener a este órgano electoral la certeza de que se autorizó a la dirigencia estatal la suscripción del convenio de coalición tal y como se señala en sus Estatutos, lo cual tiene sustento en las tesis de Jurisprudencia, cuyos rubro y texto son:

Jurisprudencia con número de registro 2003520, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de rubro: ***CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. DEBE ORIENTARSE A LA TUTELA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, CUANDO SE PROTEJAN LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE ACCESO A LA JUSTICIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD DE SUS SOCIOS, INTEGRANTES O ACCIONISTAS.*** *Aun cuando en el ámbito jurídico no se han reconocido derechos humanos a las personas jurídicas, lo cierto es que en el caso Cantos vs. Argentina, cuyas sentencias preliminares y de fondo se dictaron el 7 de septiembre de 2001 y 28 de noviembre de 2002, respectivamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el individuo puede invocar violación a sus derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluso cuando ésta derive, a su vez, de la afectación a personas jurídicas; en este sentido, dicho criterio orientador pone de manifiesto que, bajo determinados supuestos, el individuo puede acudir a dicho órgano para defender sus derechos fundamentales, aun cuando estén cubiertos por una figura o ficción jurídica creada por el propio sistema jurídico. En esas condiciones, el control de convencionalidad ex officio no sólo puede estar orientado a la tutela de las personas físicas, sino también a las jurídicas, cuando se protejan derechos que sean compatibles con su naturaleza, como los derechos y libertades de acceso a la justicia,*

seguridad jurídica y legalidad de sus socios, integrantes o accionistas, atento al segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ésta y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y acorde con los artículos 8, numeral 1 y 25 de la citada convención, en relación con los preceptos 14 y 17 constitucionales.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.

Amparo directo 334/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (expediente auxiliar 492/2012). Materias del Comercio Exterior, S.A. de C.V. 6 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Moya Flores. Secretario: Guadalupe González Vargas.

Amparo directo 424/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (expediente auxiliar 693/2012). Distribuidora de Tiendas C.R., S.A. de C.V. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Moya Flores. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo directo 463/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (expediente auxiliar 719/2012). Servicios en Polietileno Excelente, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Mendoza Montes. Secretario: Hipólito Alatríste Pérez.

Amparo directo 468/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (expediente auxiliar 721/2012). Faske, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Secretaria: Enriqueta Velasco Sánchez.

Amparo directo 506/2012, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (expediente auxiliar 825/2012). 4 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Moya Flores. Secretario: Guadalupe González Vargas.

Jurisprudencia 3/2013 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin

de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.”

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012.—Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3218/2012.—Actora: Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—9 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-6/2013.—Actora: Organización Ciudadana “Partido Progresista de Coahuila”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—16 de enero de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

En consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante oficio de fecha 17 diciembre del año en curso, adjuntando la siguiente documentación:

1.- Escrito de fecha 19 de diciembre de 2014 signado por el Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Licenciado Raúl Magallón Calderón Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por medio del cual hace entrega de documentación necesaria a fin de subsanar las omisiones.

2.- Original del escrito de fecha 05 de diciembre de 2014 signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Dr. César Camacho Quiroz dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, mediante el cual señala que en respuesta al comunicado por el cual solicita el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir y presentar ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2014-2015 en esa entidad federativa; emitiendo un acuerdo a

nombre del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autorizar al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, para acordar, celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales de Baja California Sur, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. Dicha autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

3.- Original del oficio número CNPI/ST/0495 de fecha 05 de diciembre de 2014, signado por el Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos y dirigido al C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Baja California Sur, mediante el cual señala que en respuesta al requerimiento y en ocasión de los trabajos que desarrollará su instituto político con el propósito de participar en las elecciones locales constitucionales a celebrarse el 7 de junio de 2015, el cual con lleva la necesidad de acordar, suscribir y presentar convenio de coalición para postular candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales a celebrarse con partidos políticos afines al partido, en términos estatutarios el Comité Ejecutivo Nacional del Partido ha emitido el acuerdo de Autorización para la formalización del instrumento ya señalado, por lo que conforme a las instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido remitió dicho acuerdo, solicitándole mantenga informada a la Comisión Nacional de Procesos Internos sobre la consecución de los trámites realizados.

4.- Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

5.- Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

En cuanto al escrito del presidente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 05 de diciembre de 2014, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su dirigente en el Estado, manifestó que dicho escrito fue emitido en uso de las facultades que le otorgan los artículos 86, fracción II de los Estatutos de dicho instituto político y 20,

fracción II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional es válida la emisión del acuerdo mediante el cual autoriza al Comité Directivo Estatal la celebración de la coalición otorgada mediante el escrito de referencia por parte del funcionario partidista.

Por tanto, del análisis de todo el acervo probatorio presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el cual es valorado conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que esta autoridad determina que el partido político cumple con los requisitos señalados en el artículo 89 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) de los lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015, así como a lo establecido por el artículo 3, numerales 3, 4 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, toda vez que la documentación presentada acredita fehacientemente que la Coalición motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose la voluntad manifiesta de los Órganos facultados del Partido para contender en el presente proceso local electoral 2014-2015 bajo la figura jurídica de Coalición Parcial, motivo por el cual resulta procedente el registro del convenio de coalición parcial.

C. PLATAFORMA ELECTORAL

Con respecto a la plataforma electoral de la coalición los partidos coaligantes entregaron copia impresa de manera adjunta al convenio presentado el día 8 de diciembre de 2014 la cual obra componiéndose la caratula de la misma por el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, la frase “Transformando México”, las siglas “BCS”, un logotipo con colores verde y rosa, la frase “Prosperidad para todos, Plataforma Electoral 2015”, y finalmente “Baja California sur”, asimismo, de forma adjunta al oficio de contestación a las observaciones de fecha 15 de diciembre de 2014, los coaligantes entregaron una segunda impresión de la plataforma electoral, componiéndose su caratula por los logotipos de los tres partidos coaligantes y las frases “Plataforma Electoral 2015”, Baja California Sur” y finalmente la frase “Proceso Electoral Local 2014 – 2015”, por lo que esta autoridad procedió a la revisión exhaustiva de ambos documentos, encontrándose que el contenido de ambos documentos es idéntico, por lo tanto se considera que se trata de la misma plataforma electoral,

asimismo se procedió a verificar el contenido de la plataforma en formato “.doc” incluida digitalmente en el disco compacto anexo al convenio, encontrándose que se trata del mismo documento presentado de forma impresa, por lo tanto se considera que se cumplió cabalmente lo establecido en por el numeral 3, inciso d) de los lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015 y artículo 3, numeral 6 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

En atención a lo anteriormente expuesto, y atendiendo a lo dispuesto a las fracciones VII y IX del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el registro del Convenio de Coalición Parcial, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con el objeto de postular candidato a gobernador, y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Baja California Sur para los distritos electorales I, II, III, IV, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI, en términos de lo expresado en el considerando SEXTO.

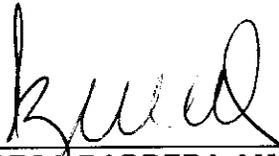
SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición Parcial que se refiere el punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 27 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General y a los Consejos Distritales en donde tendrá efectos la Coalición Parcial, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

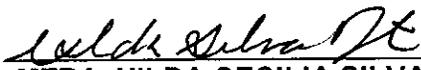
CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx

La presente resolución se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2014, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

¡Tu participación, la mejor elección!



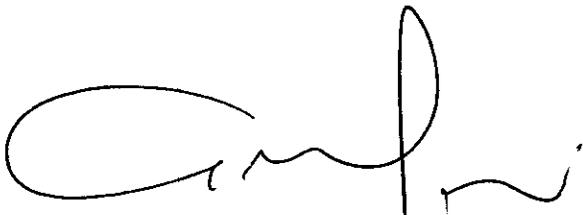
LIC. REBECA BARRERA AMADOR
Consejera Presidenta



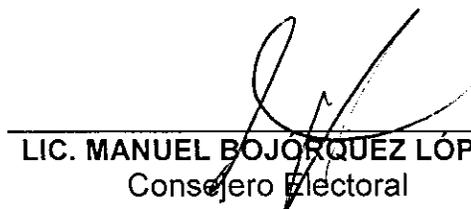
MTRA. HILDA CECILIA SILVA BUSTAMANTE
Consejera Electoral



MTRA. CARMEN SILERIO RUTIAGA
Consejera Electoral



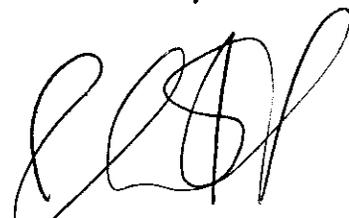
LIC. BETSABÉ DULCINEA APODACA RUIZ
Consejera Electoral



LIC. MANUEL BOJÓRQUEZ LÓPEZ
Consejero Electoral



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
Consejero Electoral



LIC. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN
Secretario Ejecutivo

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío